



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2010 Núm. 53 Bis

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 423.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 3 - 8

Decreto Núm. 424.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 9 - 14

Decreto Núm. 425.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 15 - 21

Decreto Núm. 426.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 22 - 27

Decreto Núm. 427.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 28 - 38

Decreto Núm. 428.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 39 - 46

Decreto Núm. 430.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Muni-**

cipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 47 - 53

Decreto Núm. 431.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 54 - 59

Decreto Núm. 432.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 60 - 64

Decreto Núm. 433.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 65 - 70

Decreto Núm. 434.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 71 - 77

Decreto Núm. 437.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 78 - 85

Decreto Núm. 438.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 86 - 99

Decreto Núm. 439.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 100 - 108

Decreto Núm. 440.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 109 - 113

Decreto Núm. 441.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 114 - 121

Decreto Núm. 442.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua del Municipio de Almolo-ya, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 122 - 126

Decreto Núm. 443.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 127 - 136

Decreto Núm. 445.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 137 - 142

Decreto Núm. 446.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 143 - 148

Decreto Núm. 473.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 149 - 159

Decreto Núm. 474.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 160 - 164

Decreto Núm. 477.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 165 - 167

Decreto Núm. 483.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 168 - 174

Decreto Núm. 484.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 175 - 183

Decreto Núm. 485.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo"**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

Págs. 184 - 190

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 423

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE
VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **209/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/03/2010 de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagran, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMESTICO		
RANGO MENSUAL EN M3		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$40.00
16	25	\$3.50
26	35	\$4.00
36	45	\$4.50
46	55	\$5.00
56	65	\$5.50
66	75	\$6.00
76	85	\$7.00
86	100	\$8.00
101	ADELANTE	\$11.00

SERVICIO COMERCIAL		
RANGO MENSUAL EN M3		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$70.00
16	25	\$4.50
26	35	\$5.50
36	50	\$7.00
51	75	\$8.50
76	100	\$10.00
101	ADELANTE	\$15.00

SERVICIO INDUSTRIAL		
RANGO MENSUAL EN M3		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	25	\$180.00
26	50	\$8.00
51	100	\$10.00
101	150	\$15.00
151	200	\$17.00
201	300	\$20.00
301	400	\$22.00
401	500	\$25.00
501	ADELANTE	\$30.00

USUARIO SERVICIO PÚBLICO		
RANGO MENSUAL EN M3		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$50.00
16	25	\$5.00
26	50	\$6.00
51	65	\$7.00
66	75	\$8.00
76	85	\$9.50
86	100	\$11.00
101	ADELANTE	\$13.00

CUOTAS FIJAS	
DOMESTICO	\$55.00
PUBLICA	\$60.00
COMERCIAL	\$100.00
INDUSTRIAL	\$200.00

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$25.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	\$50.00	
REPOSICION DE CONTRATO	\$100.00	
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	\$10.00	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	\$500.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	\$15.00	M3
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 M3 (MAXIMO 6 KM.)	\$350.00	
CONSTANCIA EN GENERAL	\$50.00	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$10.00	
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	\$170.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	\$50.00	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$30.00	M.L.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$130.00	M3
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$95.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$100.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$145.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$200.00	M2
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$185.00	M2
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO
TUBO FLEX	\$15.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$500.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$800.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$1000.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$2,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,000.00	PZA

CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE 1/2"

TIPO DE USUARIO	TARIFA	OBSERVACIÓN
DOMESTICO	\$700.00	INCLUYE MEDIDOR
COMERCIAL	\$1,000.00	INCLUYE MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	\$850.00	INCLUYE MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$2,000.00	SIN MEDIDOR

CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	\$400.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$600.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$2,000.00	CONTRATO

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,000.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$3,000.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$150,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA MUNICIPAL

ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,000.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$3,000.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$120,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

NOTAS A LAS TARIFAS EJERCICIO 2011

- La facturación por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.
- El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.
- De los contratos industriales, el cobro del medidor será de acuerdo al diámetro requerido.
- Ningún contrato incluye materiales.
- Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a aquel usuario que solicite la tarifa especial de toma muerta y haga uso del servicio.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.
- Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.
- Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2011, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, el usuario deberá pagar el costo del material empleado para la reparación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará al en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ
SECRETARIA
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.
SECRETARIA
DIP. MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 424

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **206/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO5/02/2010 de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Salvador, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO	TARIFA MENSUAL
0-13M	\$47.15
14-18M	\$ 3.99M3 EXCEDENTE
19-28M	\$ 4.38M3 EXCEDENTE
29-37M	\$ 4.81M3 EXCEDENTE
38-46M	\$ 5.30M3 EXCEDENTE
47-55M	\$ 5.83M3 EXCEDENTE
56-64M	\$ 6.41M3 EXCEDENTE
65-100M	\$7.06 M3 EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$ 7.77M3 EXCEDENTE

TARIFA DOMÉSTICO FIJO	
DOMÉSTICO FIJO	\$66.62

TARIFA DOMÉSTICO ZONA SAN SALVADOR	
DOMÉSTICO	\$46.00

TARIFA DOMÉSTICO ZONA PACHECO	
DOMÉSTICO	\$50.00

TARIFA MULTIFAMILIAR	\$102.50
0-13M	\$102.50
14-18M	\$ 3.89M3 EXCEDENTE
19-28M	\$ 4.28M3 EXCEDENTE
29-37M	\$ 4.70M3 EXCEDENTE
38-46M	\$ 5.18M3 EXCEDENTE
47-55M	\$ 5.69M3 EXCEDENTE
56-64M	\$ 6.26M3 EXCEDENTE
65-100M	\$ 6.89M3 EXCEDENTE
101M EN ADELANTE.	\$ 7.58M3 EXCEDENTE

TANDEADO COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL	\$56.50
0-14M		\$135.30
15-25M	\$ 10.63M3 EXCEDENTE	
26-35M	\$ 11.69M3 EXCEDENTE	
36-45M	\$ 12.84M3 EXCEDENTE	
46-55M	\$ 14.14M3 EXCEDENTE	
56-75M	\$ 15.55M3 EXCEDENTE	
76-100M	\$ 17.11M3 EXCEDENTE	
101M EN ADELANTE	\$ 18.82M3 EXCEDENTE	

INDUSTRIAL (MÁS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL	\$350.55
0-25M		
26-50M	\$ 15.43M3 EXCEDENTE	
51-100M	\$ 16.96M3 EXCEDENTE	
101-200M	\$ 18.66M3 EXCEDENTE	
201-300M	\$ 20.53M3 EXCEDENTE	
301-400M	\$ 22.58M3 EXCEDENTE	
401-500M	\$ 24.85M3 EXCEDENTE	
501M EN ADELANTE	\$ 27.33M3 EXCEDENTE	

TARIFA PARA ESCUELAS OFICIALES PUBLICAS	TARIFA MENSUAL	\$66.63
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MAXIMO DE 50M3.		

TARIFAS PARA SERVICIOS PUBLICOS	TARIFA MENSUAL	\$73.80
0-14M		
15-20M	\$5.64 M3 EXCEDENTE	
21-30M	\$6.20 M3 EXCEDENTE	
31-40M	\$6.82 M3 EXCEDENTE	
41-50M	\$7.50 M3 EXCEDENTE	
51-60M	\$8.25 M3 EXCEDENTE	
61-75M	\$9.07 M3 EXCEDENTE	
76-100M	\$9.98 M3 EXCEDENTE	
101 EN ADELANTE	\$10.98M3 EXCEDENTE	

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS.	
SE LE OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.	
ESTE BENEFICIO NO SERA OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES, O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNA O MAS FAMILIAS.	

TOMAS DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDIOS	
TOMA EN CONSTRUCCIÓN	\$113.00
TOMA EN PREDIO BALDIO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA.	\$25.63

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMESTICA	\$688.00
COMERCIAL	\$ 1034.50
INDUSTRIAL	\$ 1644.00

PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$ 48.50
COMERCIAL	\$ 122.00
EMPRESA	\$ 365.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	\$5637.50

CUOTA POR RECONEXION Y REACTIVACION	
RECONEXIÓN GENERAL	\$248.00
REACTIVACIÓN	\$277.00

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO., COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY	

OTROS SERVICIOS	
PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.	\$182,655.00
ALCANTARILLADO.	\$146,124.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE 10M³.	\$205.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$113.00
COSTO POR REUBICACION DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$299.00
COSTO POR REACTIVACION DE TOMA MUERTA	\$279.00
COSTO POR RECONEXION O REINSTALACION DE TOMA RESTRINGIDA	\$248.00
TARIFA POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR.	\$441.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 51.25
RESELLO DE CONCESIÓN.	\$ 66.62
CONSTANCIA.	\$ 61.50
COSTO DE MEDIDOR	\$441.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	5% SOBRE CONSUMO DE AGUA
BAJA DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$282.00
REPARACIÓN DE FUGAS DOMICILIARIAS.	\$ 51.50
REPARACIÓN DE FUGAS DE RED PROVOCADAS.	\$205.00
	(MAS MATERIAL)
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$ 154.00 (M2)

Notas aclaratorias

- Las excavaciones, rellenos, ruptura y reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, será por cuenta del usuario.
- Materiales, excavación para la instalación de una toma nueva será por cuenta del usuario.
- A las personas de la tercera edad y discapacitados, se les aplicará el subsidio del 50 % de acuerdo al giro que le corresponda, así como previa inspección.
- El cobro de alcantarillado es sobre el 5% de consumo mensual para todos los usuarios que cuenten con servicio.
- Las comunidades de la parte alta, a las que el organismo les otorga el servicio de manera tandeado se le seguirá cobrando la misma tarifa de \$56.50 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), como son Rincón Santa María, Tablón, Colorado y Puerto Lázaro Cárdenas a excepción de quien cuente con medidor, así como, a los usuarios de la comunidad de Tothie de Rojo Gómez, que cuenten con un servicio tandeado se les cobrará la tarifa correspondiente a este giro previa inspección, mas el 5% de alcantarillado sobre su consumo.
- Las comunidades de Pacheco de Allende, Vixtha de Madero y San José Casa Grande, su tarifa doméstica será de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). y por ganado bovino por cada cabeza será de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

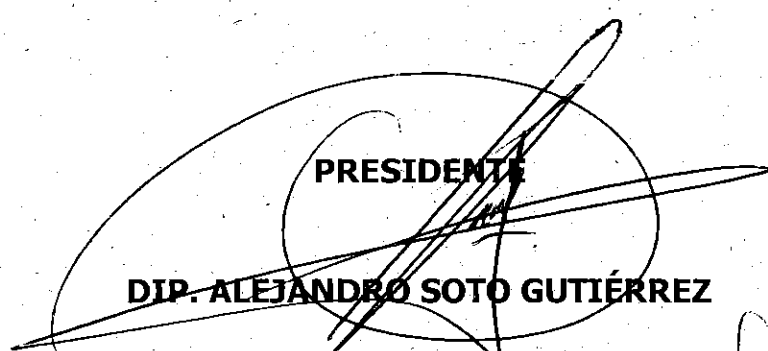
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

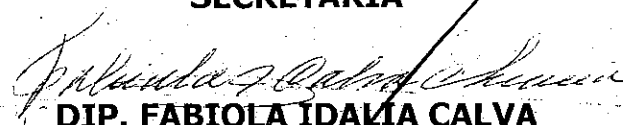
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



PRESIDENTE

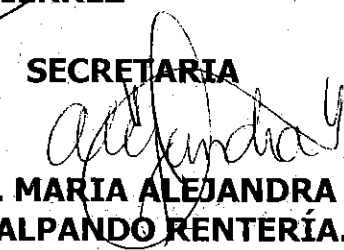
DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA



**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA.**

SECRETARIA



**DIP. MARIA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 425

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **201/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, en el que del punto número 5, acuerdo **"SE/02/02/10.- ESTUDIO Y PROYECTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"** del orden del día, se trató el relativo a su autorización, respecto de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2011, dicha propuesta fue sometida a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno quienes acordaron por unanimidad, no autorizar ningún incremento y por tanto mantener vigentes las Cuotas y Tarifas aprobadas por ésta Legislatura para el año 2010, publicadas, con fecha 1 de enero del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado mediante **Decreto Número 266**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente documento, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo; y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al someter a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las Cuotas y Tarifas que habrán de regir para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de septiembre del 2010, la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, celebró su Sesión Extraordinaria, según consta en el **ACUERDO SE/02/02/10**, del Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010, acordando someter a consideración de esta Asamblea que éstas continúen vigentes para el año 2011.

CUARTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**", para el Ejercicio del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	
0 -10	M3	\$100.00	\$100.00	
10-20	M3 excedente		\$10.00	
21-30	M3 excedente		\$11.00	
31-40	M3 excedente		\$12.00	
41-50	M3 excedente		\$13.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$14.00	
TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3	\$150.00	\$150.00	
10-20	M3 excedente		\$15.00	
21-30	M3 excedente		\$16.00	
31-40	M3 excedente		\$18.00	
41-50	M3 excedente		\$20.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$22.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3		\$200.00	
10-20	M3 excedente		\$20.00	
21-30	M3 excedente		\$22.00	
31-40	M3 excedente		\$24.00	
41-50	M3 excedente		\$26.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$29.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -30	M3		\$120.00	
31-40	M3 excedente		\$12.00	
41-50	M3 excedente		\$13.00	
51-60	M3 excedente		\$14.50	
61-70	M3 excedente		\$16.00	
71 en adelante	M3 excedente		\$17.50	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale
8 a 10 m ³	VALE	\$200.00
11 a 15 m ³	VALE	\$300.00
16 a 20 m ³	VALE	\$400.00
21m ³ en adelante	VALE	A veinte pesos el Metro cúbico

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$850.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
COMERCIAL	\$1,250.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
INDUSTRIAL	\$1,575.00	NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCIÓN AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día Mínimo
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1,2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 segundos

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \text{N}^{\circ} \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}$$

Segundos Diarios		
Derecho de Conexión Agua Potable	\$150,000.00	(Por Litro por Segundo Requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión	\$75,000.00	(Por Litro por Segundo Requerido)
---------------------	-------------	-----------------------------------

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLA DO	\$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLA DO	\$150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$400.00	\$50.00
12,000 a 14,000 lts	\$560.00	\$50.00
16,000 a 18,000 lts	\$720.00	\$50.00
20,000 lts o más.	\$800.00	\$50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93.		

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:
1.- Contratación del servicio.
2.- Ruptura y separación de pavimento y banquetta (si existe).
3.- Excavación y rellenos.
Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas
4.- residuales.
5.- Mano de obra general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en contrato o registro.	TRAMITE	\$100.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$80.00
Constancias.	TRAMITE	\$50.00
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$40.00
Multas y Sanciones	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	
Pago extemporáneo y créditos fiscales.	EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL AÑO QUE SE TRATE.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (domestico, comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$100.00	
Estudio de factibilidad de Servicios de Industrias y Fraccionamientos	Estudio	\$5,000.00	
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$350.00	mínimo
	Comercial	\$500.00	mínimo
	Industrial	\$1,000.00	mínimo
	Público	\$350.00	mínimo
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			
Costo de Medidores	1/2"	Domestico	\$500.00
El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación. Así como las demás conexiones necesarias para su colocación.			

NOTAS ADICIONALES

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio domestico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50 %.
- En las localidades de: La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás, Guayabos, Puerto de Horcones, El Pinalito, Cuesta Colorada, Coñecito y Los Duraznos, se podrán contratar por periodos de tres a seis meses anuales, en época de secas.
- En apoyo a la economía de los usuarios, aquellos que paguen anualmente se le hará un descuento del 10% (diez por ciento), así también se aplicara un descuento del 5% (cinco por ciento) a aquellos usuarios que realicen en tiempo y forma su pago. Haciendo la aclaración que a los excedentes de uso de agua no se aplicara descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

SECRETARIA
DIP. MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

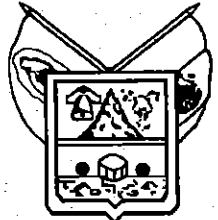
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 426

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **215/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo, Hidalgo**, a efecto de someter a su consideración el ajuste a las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismo que fue aprobado por unanimidad mediante el Acuerdo 13/10/03/ORD. De la Sesión Ordinaria de año en curso.
- 3.- En Sesión de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva de éste Congreso, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo, Hidalgo**, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del año en curso, sometió a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, el ajuste de de las cuotas y tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, acordando por unanimidad mantener las aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de diciembre de 2009.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado, a efecto de estar en posibilidades de captar los ingresos que le permitan cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA MENSUAL
SERVICIO DOMÉSTICO	De 0 a 15 m3	\$46.30	\$86.14
	De 16 a 35 m3	\$4.08	
	De 36 a 50 m3	\$5.06	
	De 51 a 250 m3	\$6.17	
	De 251 en adelante	\$7.73	
SERVICIO COMERCIAL	De 0 a 20 m3	\$60.72	\$152.94
	De 21 a 50 m3	\$5.42	
	De 51 a 250 m3	\$6.25	
	De 251 en adelante	\$7.58	
SERVICIO INDUSTRIAL	De 0 a 20 m3	\$89.37	\$256.95
	De 21 a 250 m3	\$6.87	
	De 251 en adelante	\$9.96	

TARIFAS DE SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL
Colonias con sistema tandeado Mensual	\$98.33
Tercera edad, pensionados y jubilados Un pago por persona mensual	\$56.18
Casas deshabitadas Mensual, previa inspección	\$61.80
Terrenos baldíos Mensual, previa inspección	\$39.32
Inspección Vigencia de 90 días	\$61.28

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA
Cambio de nombre	\$113.49
Solicitud de agua	\$106.40
Solicitud de drenaje	\$106.40
Constancia de no servicios previa inspección	\$255.35
Constancia de no adeudo	\$63.84
Reposición de contrato	\$63.84
Reposición de factura de pago (copia)	\$25.54
Cancelación definitiva (estar al corriente en pagos previa inspección y solicitado por escrito)	\$170.24
Cancelación temporal (por 6 meses, previa inspección, estar al corriente en pagos y solicitado por escrito)	\$170.24

SERVICIOS

CONTRATACIÓN DE AGUA	TARIFA MENSUAL
Doméstico	\$680.94
Comercial	\$1,028.22
Industrial	\$2,393.92
CONTRATACIÓN DE DRENAJE	
Doméstico	\$374.51
Comercial	\$691.15
Industrial	\$1,498.56
VIAJE DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA (PIPAS)	
Pipas 8m3, venta a domicilio	\$510.70
Pipas 8m3, venta a pozo	\$319.19
SONDEO Y DESAZOLVE	
• Fracción por hora en la ciudad	\$1,170.37
• Por cada 20km. de radio que exceda	\$212.79

COSTO POR SUMINISTRO Ó CAMBIO DE MEDIDOR	
Doméstico	\$670.73
Comercial	\$1,438.49
¾"	\$2,268.16
1"	\$4,362.56
Industrial	\$1,702.35
1 ½"	\$6,468.04
2"	\$8,725.11

INSTALACIÓN DE MEDIDOR	TARIFA MENSUAL
Doméstico	\$408.56
Comercial	\$638.38
Industrial	\$1,063.97
¾"	\$2,122.94
1"	\$3,191.91
2"	\$4,255.88
CORTE Y REINSTALACIÓN DE TOMA (MANO DE OBRA)	TARIFA MENSUAL
Doméstico	\$306.42
Comercial	\$638.38
Industrial	\$1,063.97

REGISTRO DE DESCARGA	PAGO DE DERECHOS
Micro empresas	\$750.00
Empresas pequeñas	\$1,225.00
Empresas medianas	\$1,775.00
Empresas grandes	\$4,875.00
Macro empresas	\$6,978.00
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO	PAGO DE DERECHOS DSM (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)
Micro empresas	10 DSM
Empresas pequeñas	30 DSM

Empresas medianas	40 DSM
Empresas grandes	70 DSM
Macro empresas	100 DSM
Saneamiento	10% del consumo del agua

INFRACCIONES

CONCEPTO	MULTAS
-Índice de contaminantes	Supletorio a la Ley Federal de Derechos en materia de agua.
-Incumplimiento parcial	Aplicable conforme a lo establecido en los Artículos 165 y 170 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
-Incumplimiento total	
Reincidencia u omisión	Establecer clausura como la marca la Ley (Art. 161 ley estatal de agua y alcantarillado).

TARIFAS PARA FRACCIONADORES

Tipo de vivienda	Costo en agua potable en litros por segundo	Costo en Alcantarillado Sanitario en litros/segundo	Costo total por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en litros por segundo
Unidad habitacional popular	\$212,793.75	\$53,198.43	\$265,992.18
Fraccionamiento	\$255,352.50	\$63,838.12	\$319,190.62
Residencial	\$297,911.25	\$74,477.81	\$372,389.06

EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

GIRO	TAMAÑO DE LA EMPRESA (M3 DE AGUA UTILIZADA)				
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Macro
Baños públicos	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Clínicas, sanatorios y hospitales	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Curtidoras y tenerías	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Embotelladoras de leche	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Embotelladoras de refresco y cerveza	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Explotación de ganado	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria de alimentos	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria textil	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria metal mecánica	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Hoteles y moteles	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Servicio automotriz	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Laboratorio clínico	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Lavanderías y tintorerías	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Pasteurizadoras de leche	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Restaurantes	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Supermercados	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Terminales de autobuses	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Tortillerías con molino	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Obradores	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante

NOTAS:

- En estas tarifas, se aplica el 25% de alcantarillado y el 16% de Impuesto al Valor Agregado en los servicios comercial e industrial.
- En el descuento para los usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados; el pago aplica en un solo inmueble, exclusivamente en uso doméstico y debidamente acreditado.
- Los derechos, se causarán sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable así como a las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.

Las reconexiones, se cobrarán a un 60% de las cuotas de conexión, tanto para la red de agua potable, como para la red de drenaje y alcantarillado.

Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideraran en base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catalogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal del Agua.

En el mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario se cobra el 25% del importe que resulte de consumo de agua potable mensual.

Los recargos mensuales sobre consumo de agua y alcantarillado, serán calculados conforme lo dispuesto en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA

**DIP. FABIOLA IDALIA CALVA
CHAVARRÍA.**

SECRETARIA

**DIP. MARIA ALEJANDRA
VILLALPANDO RENTERÍA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 427

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **216/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/2010, de la Primera Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Actopan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	10	CUOTA MÍNIMA	\$ -	\$62.02	NO APLICA	\$15.50	\$2.48	\$ 80.00
11	25	EXCEDENTE	\$ 62.02	\$6.28	NO APLICA	\$1.57	\$0.25	\$ 8.10
26	35	EXCEDENTE	\$156.22	\$6.59	NO APLICA	\$1.65	\$0.26	\$8.50
36	45	EXCEDENTE	\$222.12	\$6.90	NO APLICA	\$1.73	\$0.28	\$8.90
46	55	EXCEDENTE	\$291.12	\$8.14	NO APLICA	\$2.04	\$0.33	\$10.50
56	75	EXCEDENTE	\$372.52	\$9.30	NO APLICA	\$2.33	\$0.37	\$12.00
76	100	EXCEDENTE	\$558.52	\$9.69	NO APLICA	\$2.42	\$0.39	\$12.50
101	En Adelante	EXCEDENTE	\$800.77	\$10.85	NO APLICA	\$2.71	\$0.43	\$ 14.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). **\$105.00**

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101m³ de consumo mensual, después de realizado un estudio técnico, le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA MULTIFAMILIAR								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	20	CUOTA MÍNIMA	\$-	\$146.13	NO APLICA	\$36.53	\$5.85	\$188.50
21	35	EXCEDENTE	\$146.13	\$7.44	NO APLICA	\$1.86	\$0.30	\$ 9.60
36	45	EXCEDENTE	\$257.73	\$7.68	NO APLICA	\$1.92	\$0.31	\$9.90
46	55	EXCEDENTE	\$334.48	\$8.06	NO APLICA	\$2.02	\$0.32	\$10.40
56	65	EXCEDENTE	\$415.08	\$ 8.92	NO APLICA	\$2.23	\$0.36	\$11.50
66	75	EXCEDENTE	\$504.23	\$9.69	NO APLICA	\$2.42	\$0.39	\$12.50
76	100	EXCEDENTE	\$601.13	\$10.47	NO APLICA	\$2.62	\$0.42	\$13.50
101	En Adelante	EXCEDENTE	\$862.75	\$11.32	NO APLICA	\$2.83	\$0.45	\$14.60

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). **\$290.00**

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	15	CUOTA MÍNIMA MENSUAL	\$-	\$142.42	\$22.79	\$35.60	\$5.70	\$206.50
16	29	EXCEDENTE	\$142.42	\$9.52	\$1.52	\$2.38	\$0.38	\$13.80
30	39	EXCEDENTE	\$275.70	\$9.93	\$1.59	\$2.48	\$0.40	\$14.40
40	49	EXCEDENTE	\$375.00	\$10.48	\$1.68	\$2.62	\$0.42	\$15.20
50	59	EXCEDENTE	\$479.80	\$11.52	\$1.84	\$2.88	\$0.46	\$16.70
60	69	EXCEDENTE	\$595.00	\$12.97	\$2.07	\$3.24	\$0.52	\$18.80
70	79	EXCEDENTE	\$724.65	\$14.35	\$2.30	\$3.59	\$0.57	\$20.80
80	89	EXCEDENTE	\$868.10	\$15.79	\$2.53	\$3.95	\$0.63	\$22.90
90	99	EXCEDENTE	\$1,026.00	\$17.31	\$2.77	\$4.33	\$0.69	\$25.10

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). **\$302.00**

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	12	CUOTA MÍNIMA	-	\$80.62	NO APLICA	\$20.16	\$3.22	\$104.00
13	25	EXCEDENTE	\$80.62	\$6.75	NO APLICA	\$1.69	\$0.27	\$8.70
26	35	EXCEDENTE	\$168.31	\$7.21	NO APLICA	\$1.80	\$0.29	\$9.30
36	45	EXCEDENTE	\$240.41	\$8.06	NO APLICA	\$2.02	\$0.32	\$10.40
46	55	EXCEDENTE	\$321.01	\$9.30	NO APLICA	\$2.33	\$0.37	\$12.00
56	65	EXCEDENTE	\$414.01	\$9.69	NO APLICA	\$2.42	\$0.39	\$12.50
66	75	EXCEDENTE	\$510.91	\$10.85	NO APLICA	\$2.71	\$0.43	\$14.00
76	85	EXCEDENTE	\$619.41	\$12.09	NO APLICA	\$3.02	\$0.48	\$15.60
86	100	EXCEDENTE	\$740.31	\$13.26	NO APLICA	\$3.31	\$0.53	\$17.10
01	En Adelante	EXCEDENTE	\$939.13	\$14.50	NO APLICA	\$3.62	\$0.58	\$18.70

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). **\$147.50**

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	20	CUOTA MÍNIMA	\$-	\$230.35	\$36.86	\$ 57.59	\$ 9.21	\$334.00
21	50	EXCEDENTE	\$ 230.35	\$13.52	\$2.16	\$ 3.38	\$ 0.54	\$19.60
51	100	EXCEDENTE	\$635.95	\$14.62	\$2.34	\$ 3.66	\$ 0.58	\$21.20
101	150	EXCEDENTE	\$1,366.95	\$15.80	\$2.53	\$ 3.95	\$ 0.63	\$22.90
151	200	EXCEDENTE	\$2,156.70	\$17.31	\$2.77	\$ 4.33	\$ 0.69	\$25.10
201	250	EXCEDENTE	\$3,022.20	\$18.35	\$2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$26.60
251	En Adelante	EXCEDENTE	\$3,939.45	\$19.79	\$3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$28.70

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$377.00

ESCUELAS PUBLICAS

Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m³ (Incluye Drenaje).

Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	15	CUOTA MÍNIMA		\$142.42	\$22.79	\$35.60	\$5.70	\$206.50
16	29	EXCEDENTE	\$142.42	\$9.52	\$1.52	\$2.38	\$0.38	\$13.80
30	39	EXCEDENTE	\$275.70	\$9.93	\$1.59	\$2.48	\$0.40	\$14.40
40	49	EXCEDENTE	\$375.00	\$10.48	\$1.68	\$2.62	\$0.42	\$15.20
50	59	EXCEDENTE	\$479.80	\$11.52	\$1.84	\$2.88	\$0.46	\$16.70
60	69	EXCEDENTE	\$595.00	\$12.97	\$2.07	\$3.24	\$0.52	\$18.80
70	79	EXCEDENTE	\$724.65	\$14.35	\$2.30	\$3.59	\$0.57	\$20.80
80	89	EXCEDENTE	\$868.10	\$15.79	\$2.53	\$3.95	\$0.63	\$22.90
90	99	EXCEDENTE	\$1,026.00	\$17.31	\$2.77	\$4.33	\$0.69	\$25.10
100	En Adelante	EXCEDENTE	\$1,199.10	\$18.69	\$2.99	\$4.67	\$0.75	\$27.10

En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	20	CUOTA MÍNIMA	-	\$230.35	\$36.86	\$57.59	\$ 9.21	\$334.00
21	50	EXCEDENTE	\$230.35	\$13.52	\$2.16	\$3.38	\$ 0.54	\$19.60
51	100	EXCEDENTE	\$635.95	\$14.62	\$2.34	\$3.66	\$ 0.58	\$21.20
101	150	EXCEDENTE	\$1,366.95	\$15.80	\$2.53	\$3.95	\$ 0.63	\$22.90
151	200	EXCEDENTE	\$2,156.70	\$17.31	\$2.77	\$4.33	\$ 0.69	\$25.10
201	250	EXCEDENTE	\$3,022.20	\$18.35	\$2.94	\$4.59	\$ 0.73	\$ 26.60
251	En Adelante	EXCEDENTE	\$3,939.45	\$19.79	\$3.17	\$4.95	\$0.79	\$28.70

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de éste.

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	20	CUOTA MÍNIMA	\$ -	\$ 230.35	\$ 36.86	\$ 57.59	\$ 9.21	\$334.00
21	50	EXCEDENTE	\$230.35	\$ 13.52	\$ 2.16	\$ 3.38	\$ 0.54	\$19.60
51	100	EXCEDENTE	\$635.95	\$ 14.62	\$ 2.34	\$ 3.66	\$ 0.58	\$21.20
101	150	EXCEDENTE	\$1,366.95	\$ 15.80	\$ 2.53	\$ 3.95	\$ 0.63	\$22.90
151	200	EXCEDENTE	\$2,156.70	\$ 17.31	\$ 2.77	\$ 4.33	\$ 0.69	\$25.10
201	250	EXCEDENTE	\$3,022.20	\$ 18.35	\$ 2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$26.60
251	En Adelante	EXCEDENTE	\$3,939.45	\$ 19.79	\$ 3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$28.70

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)			CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0	10	CUOTA MÍNIMA	\$ -	\$ 49.23	\$ -	\$ 12.31	\$ 1.97	\$63.50
11	25	EXCEDENTE	\$ 49.23	\$ 5.04	\$ -	\$ 1.26	\$ 0.20	\$6.50
26	35	EXCEDENTE	\$ 124.83	\$ 5.27	\$ -	\$ 1.32	\$ 0.21	\$6.80
36	45	EXCEDENTE	\$ 177.53	\$ 5.66	\$ -	\$ 1.42	\$ 0.23	\$7.30
46	55	EXCEDENTE	\$ 234.13	\$ 6.51	\$ -	\$ 1.63	\$ 0.26	\$8.40
56	75	EXCEDENTE	\$ 299.23	\$ 7.29	\$ -	\$ 1.82	\$ 0.29	\$9.40
76	100	EXCEDENTE	\$ 445.03	\$ 8.06	\$ -	\$ 2.02	\$ 0.32	\$10.40
101	En Adelante	EXCEDENTE	\$ 646.53	\$ 9.30	\$ -	\$ 2.33	\$ 0.37	\$12.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). **\$80.00**

En el caso de que alguna toma doméstica de comunidad exceda de 101 m³ en su consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el decreto emitido por el Congreso del Estado, de fecha 26 de diciembre del 2000.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m³, no será aplicado el beneficio a los m³ excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias, así mismo en el caso de que el beneficiario sea propietario de dos ó más inmuebles el descuento en mención se aplicará en el domicilio que habite, previa inspección por parte del personal de éste Organismo Operador.

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO

Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)

AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL A PAGAR MENSUAL
\$ 32.56	\$ 8.14	\$ 1.30	\$ 42.00

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO

Toma en predio baldío (Sin servicio)

AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL A PAGAR MENSUAL
\$ 24.42	\$ 6.11	\$ 0.98	\$ 31.50

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO							
RANGO DE CONSUMO MENSUAL (M³)		CUOTA FIJA MENSUAL	AGUA POTABLE	IVA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO (25% DE AGUA POTABLE)	IVA DE ALCANTARILLADO	TOTAL
0 15	CUOTA MÍNIMA		\$ 56.59	NO APLICA	\$ 14.15	\$ 2.26	\$ 73.00
16 30	EXCEDENTE	\$ 56.59	\$ 4.89	NO APLICA	\$ 1.22	\$ 0.20	\$ 6.30
31 40	EXCEDENTE	\$ 129.87	\$ 5.27	NO APLICA	\$ 1.32	\$ 0.21	\$ 6.80
41 50	EXCEDENTE	\$ 182.57	\$ 5.66	NO APLICA	\$ 1.42	\$ 0.23	\$ 7.30
51 60	EXCEDENTE	\$ 239.17	\$ 6.51	NO APLICA	\$ 1.63	\$ 0.26	\$ 8.40
61 70	EXCEDENTE	\$ 304.27	\$ 7.29	NO APLICA	\$ 1.82	\$ 0.29	\$ 9.40
71 80	EXCEDENTE	\$ 377.17	\$ 8.06	NO APLICA	\$ 2.02	\$ 0.32	\$ 10.40
81 90	EXCEDENTE	\$ 457.77	\$ 8.92	NO APLICA	\$ 2.23	\$ 0.36	\$ 11.50
91 100	EXCEDENTE	\$ 9.50	\$ 10.08	NO APLICA	\$ 2.52	\$ 0.40	\$ 13.00

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). \$90.00

En el caso de que alguna toma del servicio en Canguihuindo exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

OTROS SERVICIOS	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	TARIFA
Toma para uso Domestico-----	\$ 980.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 1,550.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 2,350.00
COSTO DE MEDIDOR	
Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 620.00

En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE ENAJE	TARIFA
Toma para uso Domestico-----	\$ 520.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 930.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,450.00

CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	TARIFA
Toma para uso Domestico-----	\$ 80.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 110.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 145.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.	

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TARIFA
Se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 A 146 del Reglamento de la mencionada Ley.	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO----- (Zonas Industriales y Fraccionamientos)	\$ 7,250.00

	TARIFA
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo)-----	\$ 243,000.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M³-----	\$ 125.00
M³ excedente para viajes en pipas de agua -----	\$ 14.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE-----	\$ 155.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 350.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado.	

	TARIFA
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO	
Medidor de 1/2" de diámetro-----	\$ 900.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.	
RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	
Costo por metro lineal.-----	\$ 500.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO-----	\$ 105.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

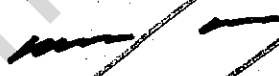
SECRETARIA

DIP. MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 428

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA,
HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere
el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **210/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/012/2010, de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

- PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- SEGUNDO.-** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
- TERCERO.-** Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de octubre del presente año,

la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, llevo a cabo su tercera Sesión Ordinaria, según consta en el Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2011.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	15	\$75.00
16	25	\$6.00
26	50	\$8.00
51	65	\$10.00
66	75	\$12.00
76	85	\$14.00
86	100	\$16.00
101	ADELANTE	\$20.00

USUARIOS DE SERVICIO DOMÉSTICO (INAPAM)		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	10	\$25.00
11	20	\$3.00
21	30	\$3.50
31	40	\$4.00
41	50	\$4.50
51	60	\$5.00
61	70	\$5.50
71	80	\$6.00
81	90	\$6.50
91	100	\$7.00
101	ADELANTE	\$12.50

USUARIO DE SERVICIO DOMÉSTICO ZONA SUR		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	15	\$62.00
16	25	\$3.00
26	35	\$4.00
36	45	\$5.00
46	55	\$6.00
56	65	\$7.00
66	75	\$8.00
76	85	\$9.00
85	100	\$10.00
101	ADELANTE	\$12.00

USUARIO DE SERVICIO DOMÉSTICO		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	10	\$50.00
11	20	\$4.00
21	30	\$5.00
31	40	\$6.00
41	50	\$7.00
51	60	\$8.00
61	70	\$9.00
71	80	\$10.00
81	90	\$11.00
91	100	\$12.00
101	ADELANTE	\$15.00

USUARIO DE SERVICIO COMERCIAL		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	15	\$90.00
16	25	\$7.00
26	35	\$8.50
36	45	\$10.00
46	55	\$11.50
56	65	\$13.00
66	75	\$14.50
76	85	\$16.00
86	100	\$17.50
101	ADELANTE	\$20.00

USUARIO DE SERVICIO INDUSTRIAL		
RANGO MENSUAL M3		
INICIAL	FINAL	COSTO MENSUAL
0	20	\$340.00
21	30	\$13.00
31	40	\$15.50
41	50	\$18.00
51	60	\$20.50
61	70	\$23.00
71	80	\$25.50
81	90	\$28.00
91	100	\$30.00
101	ADELANTE	\$35.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO.	\$100.00	TRÁMITE
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	\$100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTÁTICA DE RECIBO PAGADO.	\$10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA.	\$600.00	REGISTRO
VIAJE DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 MTS 3 (MAXIMO 5 KM.).	\$237.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL.	\$80.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL.	\$35.00	DOCUMENTO
DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SERVICIO.	\$85.00	RECONEXIÓN
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE ½".	\$85.00	ESTUDIO

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRÁULICO.	\$35.00	METRO LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO.	\$30.00	METRO LINEAL
DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO.	\$130.00	M3
DEMOLICIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO.	\$95.00	M3
EXCAVACIÓN DE TERRENO NATURAL TIPO I.	\$100.00	M3
EXCAVACIÓN DE TERRENO NATURAL TIPO II.	\$160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACIÓN.	\$100.00	M3
REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO.	\$150.00	M3
REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO ASFÁLTICO.	\$120.00	M3
MEDIDOR DE 1/2" DE DIÁMETRO.	\$550.00	PZA.
MEDIDOR DE 3/4" DE DIÁMETRO.	\$850.00	PZA.
MEDIDOR DE 1" DE DIÁMETRO	\$950.00	PZA.
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIÁMETRO	\$1,600.00	PZA.
MEDIDOR DE 2" DE DIÁMETRO	\$6,300.00	PZA.

CONTRATO DE TOMAS DE 1/2" DE DIÁMETRO.

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$825.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$1,000.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,200.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$2,000.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$3,500.00	CONTRATO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$825.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$1,000.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$1,200.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$2,000.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$3,500.00	CONTRATO

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INÚSTRIAS Y SERVICIOS			
AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAÚLICA.
VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$6,000.00	L.P.S.	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA MORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S.	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$250,000.00	L.P.S.	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRAÚLICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA MUNICIPAL.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$7,500.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$200,000.00	L.P.S.	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

NOTAS A LAS TARIFAS

El costo por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.

El costo por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.

A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.

Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.

El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.

A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.

Ningún contrato incluye materiales.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.

A los usuarios que opten por el cargo anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera y si el consumo fuera menor no se reembolsará la diferencia.

En reparaciones de fuga de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.

Por motivo de reubicaciones o rehabilitación de línea de distribución es obligación del usuario comprar el material necesario para su reinstalación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA
Fabiola Idalia Calva Chavarría
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

SECRETARIA
Alejandra Villalpando Rentería
DIP. MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

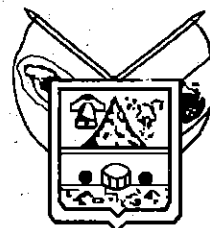
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Miguel Ángel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 430

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **207/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, a efecto de someter a su consideración el ajuste a las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismo que fue aprobado por unanimidad mediante el Acuerdo SO/002/2010, de la Sesión Ordinaria de año en curso.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva de éste Congreso, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de octubre del presente año, la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, llevo a cabo su Tercera Sesión Ordinaria, según consta en el Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2011.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMÉSTICO		
RANGO M ³		COSTO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 48.00
16	25	\$ 4.00
26	35	\$ 5.00
36	45	\$ 5.50
46	55	\$ 6.50
56	65	\$ 7.50
66	75	\$ 9.00
76	85	\$ 11.00
86	100	\$ 15.00
101	ADELANTE	\$ 20.00

SERVICIO COMERCIAL		
RANGO M ³		COSTO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 80.00
16	25	\$ 7.00
26	35	\$ 8.50
36	45	\$ 9.00
46	55	\$ 10.50
56	65	\$ 12.00
66	75	\$ 13.50
76	85	\$ 15.00
86	100	\$ 17.00
101	ADELANTE	\$ 25.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO M ³		COSTO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 220.00
16	25	\$ 13.00
26	35	\$ 15.00
36	45	\$ 17.00
46	55	\$ 19.00
56	65	\$ 21.00
66	75	\$ 23.00
76	85	\$ 24.00
86	100	\$ 28.00
101	ADELANTE	\$ 31.00

SERVICIO PÚBLICO		
RANGO M ³		COSTO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 70.00
16	25	\$ 5.50
26	50	\$ 7.50
51	65	\$ 10.00
66	75	\$ 12.00
76	85	\$ 15.00
86	100	\$ 16.00
101	ADELANTE	\$ 20.00

SERVICIO DOMÉSTICO INAPAM		
RANGO M ³		PRECIO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 24.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.50
36	45	\$ 5.00
46	55	\$ 6.00
56	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 10.00
86	100	\$ 14.00
101	ADELANTE	\$ 18.00

SERVICIO DOMÉSTICO ZONA NORTE		
RANGO M ³		PRECIO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 20.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.50
36	45	\$ 5.00
46	55	\$ 6.00
56	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 10.00
86	100	\$ 14.00
101	ADELANTE	\$ 18.00

CUOTA FIJA MENSUAL	
DOMÉSTICO	\$ 80.00
COMERCIAL	\$ 700.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 500.00

TARIFAS ESPECIALES	
	PRECIO
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 25.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO.	\$ 100.00	TRAMITE
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	\$ 100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTÁTICA DE FACTURA PAGADA.	\$ 10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE.	\$ 600.00	REGISTRO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA (PIPA).	\$ 10.00	M ³
VIAJE DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 M ³ (MÁXIMO 6 KM)	\$ 300.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL.	\$ 70.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL.	\$ 35.00	DOCUMENTO
DERECHO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO.	\$ 250.00	RECONEXIÓN
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2".	\$ 60.00	ESTUDIO

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	\$ 35.00	METRO LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO	\$ 30.00	METRO LINEAL
DEMOLICIÓN CONCRETO HIDRÁULICO	\$ 130.00	M ³
DEMOLICIÓN CONCRETO ASFÁLTICO	\$ 95.00	M ³
ESCAVACIÓN TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M ³
ESCAVACIÓN TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M ³
RELLENO Y COMPACTACIÓN	\$ 145.00	M ³
REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO	\$ 200.00	M ²
REPARACIÓN DE PISO DE CONCRETO ASFÁLTICO	\$ 185.00	M ²
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO A CUADRO	\$1,900.00	PAQUETE
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	PAQUETE
TUBO FLEX	\$ 15.00	METRO LINEAL
MEDIDOR DE 1/2" DE DIÁMETRO	\$ 450.00	PIEZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIÁMETRO	\$ 750.00	PIEZA
MEDIDOR DE 1" DE DIÁMETRO	\$ 900.00	PIEZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIÁMETRO	\$1,500.00	PIEZA
MEDIDOR DE 2" DE DIÁMETRO	\$6,000.00	PIEZA

CONTRATO DE TOMAS DE 1/2" DE DIAMETRO
AGUA POTABLE

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$ 1,500.00	CONTRATO
DOMÉSTICO ZONA NORTE (San Francisco Bojay, Colonia Santa Ana Ahuehuepan, Benito Juárez, Julián Villagrán)	\$ 800.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,500.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	\$ 3,500.00	CONTRATO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$ 1,500.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,500.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICROINDUSTRIA)	\$ 3,500.00	CONTRATO

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$6,000.00	LITROS POR SEGUNDO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	LITROS POR SEGUNDO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$250,000.00	LITROS POR SEGUNDO	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA MUNICIPAL.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$6,000.00	LITROS POR SEGUNDO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	LITROS POR SEGUNDO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$200,000.00	LITROS POR SEGUNDO	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

Notas a las Tarifas:

El costo por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.

El costo por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.

A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Todos los servicios que conforme a las Leyes en la materia sean sujetos al IVA, les será agregado.

El costo del contrato de servicio Doméstico, Comercial y Público incluye el medidor.

El costo del contrato de servicio Doméstico Zona Norte, no incluye medidor, ni materiales.

A los contratos Industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.

Ningún contrato incluye materiales.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.

Los materiales que se utilicen en las tomas Domésticas, Comerciales, Públicas e Industriales, serán con cargo al usuario.

A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (Con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2011, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

En reparaciones de fuga de agua potable, el costo en caso de ser una toma con antigüedad superior a 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTA

DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

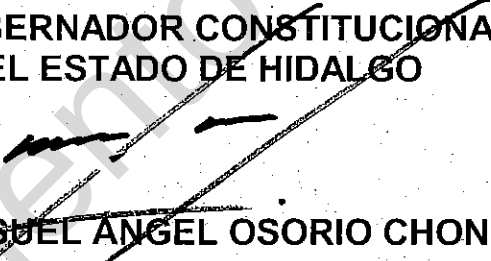
SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 431

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **211/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/004/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS 2011				
TARIFA MENSUAL	UNIDAD	SUMINISTRO POR BOMBEO	SUMINISTRO POR GRAVEDAD	ALCANTARILLADO
DOMÉSTICA	CUOTA FIJA MÍNIMA	\$25.00	\$20.00	NO APLICA
PÚBLICA	CUOTA FIJA MÍNIMA	\$25.00	\$20.00	NO APLICA
COMERCIAL	CUOTA FIJA MÍNIMA	\$62.50	\$37.50	NO APLICA
INDUSTRIAL	CUOTA FIJA MÍNIMA	\$187.50	\$125.00	NO APLICA

DERECHOS DE CONEXIÓN	
CONTRATO DE AGUA POTABLE	SUMINISTRO DE SERVICIO POR BOMBEO Y GRAVEDAD
DOMÉSTICA	\$300.00
PÚBLICA	\$300.00
COMERCIAL	\$687.50
INDUSTRIAL	\$1.562.50

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES			
CONCEPTO	BOMBEO	GRAVEDAD	OBSERVACIÓN
TOMA MUERTA	\$50.00	\$50.00	CUANDO UN SERVICIO INSTALADO NO SE UTILIZA.
JUBILADOS/PENSIONADOS/INAPAM	\$19.00	\$12.50	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE.
INMUEBLE DESHABITADO CON SERVICIO INSTALADO	\$17.00	\$12.00	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE.
RECONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA	\$150.00	\$150.00	CUANDO NO TENGA EL SERVICIO DEBIDO A UNA INFRACCIÓN O FUGA EN SU TOMA.
REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	
RUPTURA DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	\$450.00	\$450.00	

VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	
RANGO DE CONSUMO M³	COSTO POR VALE
8 m³	\$62.50
10 m³	\$87.50
15 m³	\$150.00
20 m³ EN ADELANTE	\$190.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5.000.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$5.000.00	LITROS POR SEGUNDO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3.000.00	LITROS POR SEGUNDO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$120.000.00	LITROS POR SEGUNDO	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR ESTE ORGANISMO OPERADOR.

REGISTRO Y PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$300.00	\$62.50
12,000 a 14,000 lts.	\$375.00	\$62.50
16,000 a 18,000 lts.	\$500.00	\$62.50
20,000 lts. o más	\$625.00	\$62.50

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-013-SSA-93.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el padrón (contrato o registro) de usuarios.	TRÁMITE	\$50.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRÁMITE	\$125.00
Reposición de contrato.	TRÁMITE	\$100.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRÁMITE	\$100.00
Constancias.	TRÁMITE	\$100.00
Reposición de recibos.	TRÁMITE	\$25.00

Multas y sanciones.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida ley y 136 al 146 del reglamento aplicable.

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Reparación de fugas de agua.	En caso de ser una toma domiciliaria el usuario costeará el material para la reparación.	
El costo de medidores para casa habitación y comercios pequeños, estará en función del requerimiento de la misma.		
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		
El costo de medidores de mayor diámetro de ½ " para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma.		
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTA

DIP. HILDA ARELLANO NARVÁEZ BRAVO.

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO

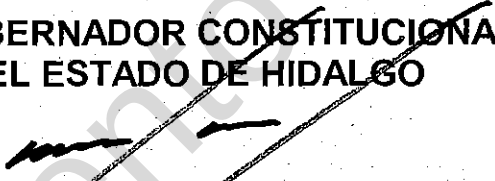
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 432

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **213/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepejé del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo JG/01/ORD03/CAAMTROH/09/11/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión de fecha 11 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes de ese Municipio, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

RANGO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO	SERVICIOS PÚBLICOS
0	\$60.55	\$75.99	\$374.55	\$31.27	50	\$76.89
1	\$61.72	\$80.92	\$391.33	\$31.88	51	\$78.05
2	\$62.89	\$85.83	\$404.68	\$32.50	52	\$79.21
3	\$64.07	\$90.74	\$418.04	\$33.11	53	\$80.37
4	\$65.25	\$95.65	\$431.37	\$33.82	54	\$81.54
5	\$66.48	\$100.58	\$444.72	\$34.37	55	\$82.70
6	\$67.74	\$105.49	\$458.08	\$35.07	56	\$83.86
7	\$69.03	\$110.40	\$471.42	\$35.79	57	\$85.02
8	\$70.34	\$115.31	\$484.78	\$36.53	58	\$86.18
9	\$72.65	\$120.24	\$498.12	\$38.45	59	\$87.34
10	\$75.23	\$125.15	\$511.47	\$40.38	60	\$88.52
11	\$78.04	\$129.84	\$563.53	\$41.89	61	\$89.68
12	\$81.10	\$134.70	\$580.40	\$43.65	62	\$90.85
13	\$84.41	\$139.55	\$597.26	\$45.68	63	\$92.01
14	\$87.95	\$144.40	\$614.13	\$47.96	64	\$93.18
15	\$91.74	\$149.26	\$631.00	\$50.49	65	\$95.50
16	\$95.78	\$154.11	\$647.86	\$53.27	66	\$98.44
17	\$100.06	\$158.97	\$664.73	\$56.31	67	\$102.67
18	\$104.58	\$163.83	\$681.59	\$59.58	68	\$107.15
19	\$109.35	\$168.66	\$698.47	\$63.11	69	\$111.86
20	\$114.37	\$173.52	\$715.33	\$66.93	70	\$116.83
21	\$119.63	\$217.87	\$783.15	\$70.96	71	\$122.03
22	\$125.14	\$224.61	\$802.46	\$75.25	72	\$127.47
23	\$130.88	\$231.34	\$821.75	\$79.81	73	\$133.16
24	\$136.88	\$238.08	\$841.03	\$84.62	74	\$139.09
25	\$143.11	\$244.81	\$860.33	\$89.65	75	\$145.26
26	\$149.59	\$251.55	\$879.63	\$94.98	76	\$151.67
27	\$156.32	\$258.29	\$898.92	\$100.54	77	\$158.32
28	\$163.29	\$265.02	\$918.22	\$106.35	78	\$165.22
29	\$170.52	\$271.76	\$937.51	\$112.41	79	\$172.36
30	\$177.97	\$278.48	\$956.79	\$118.74	80	\$179.74
31	\$189.48	\$336.01	\$1,051.34	\$125.29	81	\$191.11
32	\$201.46	\$344.38	\$1,073.05	\$134.91	82	\$202.97
33	\$213.94	\$352.76	\$1,094.77	\$145.02	83	\$215.31
34	\$226.91	\$361.13	\$1,116.48	\$155.65	84	\$228.14
35	\$240.35	\$369.49	\$1,138.22	\$166.75	85	\$241.44
36	\$254.30	\$377.86	\$1,159.94	\$178.37	86	\$255.24
37	\$268.74	\$386.24	\$1,181.65	\$190.51	87	\$269.51
38	\$283.65	\$394.61	\$1,203.37	\$203.13	88	\$284.27
39	\$299.07	\$402.99	\$1,225.10	\$216.30	89	\$299.52

RANGO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO	SERVICIOS PÚBLICOS
40	\$314.97	\$411.36	\$1,246.82	\$229.93	90	\$315.25
41	\$331.36	\$509.28	\$1,382.94	\$244.09	91	\$331.46
42	\$348.23	\$519.84	\$1,407.48	\$258.76	92	\$348.16
43	\$365.60	\$530.40	\$1,431.99	\$273.92	93	\$365.34
44	\$383.48	\$540.94	\$1,456.49	\$289.59	94	\$383.00
45	\$401.82	\$551.51	\$1,481.01	\$305.76	95	\$401.15
46	\$420.65	\$562.07	\$1,505.53	\$322.45	96	\$419.78
47	\$439.98	\$572.63	\$1,530.03	\$339.63	97	\$438.90
48	\$459.79	\$583.18	\$1,554.55	\$357.32	98	\$458.50
49	\$480.10	\$593.73	\$1,579.07	\$375.53	99	\$478.58
50	\$500.89	\$604.30	\$1,603.57	\$394.22	100	\$499.15
51	\$510.18	\$615.67	\$1,627.81	\$403.51	101	\$508.43
*	\$9.29	\$11.37	\$24.24	\$9.29	*	\$9.29

* Costo adicional por metro cúbico, sobre el importe del último rango indicado.

NÚMERO	CONCEPTO	UNIDAD	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y FRACCIONAMIENTOS	PENSIONADOS	ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CUOTAS DE AGUA POTABLE							
1	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$80.00	\$150.00	\$ 6,500.00	\$80.00	\$80.00
2	DERECHOS DE DOTACIÓN	LITROS POR SEGUNDO	\$1,500.00	\$1,500.00	\$ 220,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00
3	CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$400.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$400.00	\$400.00
4	CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
5	CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
6	SUSPENSIÓN/REINSTALACIÓN	REINSTALACIÓN	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
7	CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
CUOTAS DE DRENAJE SANITARIO							
8	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$100.00	\$150.00	\$6,500.00	\$100.00	\$100.00
9	DERECHOS DE DESCARGA	LITROS POR SEGUNDO	-	-	\$190,000.00	-	-
10	PERMISO DE DESCARGA	CONTRATO	\$350.00	\$700.00	\$5,000.00	\$350.00	\$400.00
11	CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
12	CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
CUOTAS DE OTROS SERVICIOS							
13	CAMBIO DE NOMBRE	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
14	NOTIFICACIONES	NOTIFICACIÓN	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
15	CONSTANCIA NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
16	RENTA DE CAMIÓN VACTOR	VIAJE (6M3)	\$1,293.10	\$1,293.10	\$1,1789.13	\$1,293.10	\$862.07
17	REVISIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL	LITROS POR SEGUNDO			\$6,500.00		
18	SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL	LITROS POR SEGUNDO			\$3,000.00		

Notas a las tarifas:

Será agregado el Impuesto al Valor Agregado a los conceptos que así lo establezca la Ley en la materia.

El aparato medidor de volumen de agua consumido será cobrado de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La ruptura y reposición de concreto, asfalto y piedra ahogada, así como los rellenos para trabajos en toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, se cobrarán al usuario como lo estipula el Artículo 116 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Las obras de acercamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, serán cobrados a las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, además de los que establece el Artículo 127 de la misma Ley.

Para los urbanizadores, fraccionadores y desarrolladores de vivienda, se les cobrará los conceptos de revisión del proyecto de la red de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, la cantidad de \$6,500.00 por litro por segundo, y por la supervisión de los mismos \$3,000.00 por litros por segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTA

DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

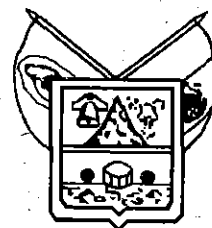
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 433

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **214/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 13 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo COAMH/SO/03/02/10, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a

consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación, por lo que, es necesario actualizar e implementar las tarifas correspondientes, considerando la recaudación y la mejora del servicio, así como, alcanzar el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL MENSUAL				
CUOTA FIJA			\$ 35.00 MENSUALES	
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$35.00	\$35.00	\$3.5
16-25	M³ EXCEDENTE		\$2.50	\$0.25
26-35	M³ EXCEDENTE		\$2.70	\$0.27
36-45	M³ EXCEDENTE		\$2.95	\$0.29
46-55	M³ EXCEDENTE		\$3.35	\$0.33
56-75	M³ EXCEDENTE		\$3.85	\$0.38
76-100	M³ EXCEDENTE		\$4.45	\$0.44
100-150	M³ EXCEDENTE		\$5.35	\$0.53
151-EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$6.60	\$0.66

TARIFA DOMÉSTICA URBANA
MENSUAL

CUOTA FIJA		\$ 40.00 MENSUALES		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$40.00	\$40.00	\$4.00
16-25	M³ EXCEDENTE		\$2.80	\$0.28
26-35	M³ EXCEDENTE		\$3.10	\$0.31
36-45	M³ EXCEDENTE		\$3.55	\$0.36
46-55	M³ EXCEDENTE		\$4.10	\$0.41
56-75	M³ EXCEDENTE		\$4.70	\$0.47
76-100	M³ EXCEDENTE		\$5.65	\$0.57
100-150	M³ EXCEDENTE		\$7.00	\$0.70
151-EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$7.70	\$0.77

TARIFA COMERCIAL
MENSUAL

CUOTA FIJA		\$ 70.00 MENSUALES		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$70.00	\$70.00	\$7.00
16-25	M³ EXCEDENTE		\$4.85	\$0.49
26-35	M³ EXCEDENTE		\$5.30	\$0.53
36-50	M³ EXCEDENTE		\$6.10	\$0.61
51-75	M³ EXCEDENTE		\$7.05	\$0.71
76-100	M³ EXCEDENTE		\$8.10	\$0.81
101-150	M³ EXCEDENTE		\$10.00	\$1.00
151- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$11.00	\$1.10

TARIFA PÚBLICA
MENSUAL

CUOTA FIJA		\$ 50.00 MENSUALES		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MÍNIMA	\$50.00	\$50.00	\$5.00
51-75	M³ EXCEDENTE		\$2.20	\$0.22
76-100	M³ EXCEDENTE		\$2.40	\$0.24
101-150	M³ EXCEDENTE		\$2.65	\$0.27
151-250	M³ EXCEDENTE		\$3.05	\$0.31
251-EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$3.50	\$0.35

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

CUOTA FIJA		\$ 275.00 MENSUALES		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MÍNIMA	\$275.00	\$275.00	\$27.50
26-50	M³ EXCEDENTE		\$12.10	\$1.21
51-75	M³ EXCEDENTE		\$13.30	\$1.33
76-100	M³ EXCEDENTE		\$15.30	\$1.53
101-150	M³ EXCEDENTE		\$17.60	\$1.76
151-250	M³ EXCEDENTE		\$21.10	\$2.11
251-400	M³ EXCEDENTE		\$26.00	\$2.60
401- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$30.00	\$3.00

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente se aplicará en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal en tanto se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará con base a un estudio y cálculo del uso del agua.

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACIÓN TOMAS NUEVAS

CONCEPTO	CUOTA	
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,100.00	ZONA RURAL
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ZONA URBANA	\$ 2,000.00	ZONA URBANA
COMERCIAL	\$ 2,300.00	CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS LITROS POR SEGUNDO QUE REQUIERA PARA PODER OPERAR SU NEGOCIO O INDUSTRIA, CON BASE A LAS DOTACIONES ESPECIFICADAS Y EMITIDAS PARA CADA USO, DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
INDUSTRIAL	\$ 2,500.00	
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$ 150,000.00	POR REQUERIMIENTO EN LITROS POR SEGUNDO MAS IVA.

DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CONCEPTO	CUOTA	
CONEXIÓN AL DRENAJE	\$ 400.00	DOMÉSTICO
CONEXIÓN AL DRENAJE	\$ 600.00	COMERCIAL
CONEXIÓN AL DRENAJE INDUSTRIAL	\$1,200.00	CUOTA MÍNIMA, A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS LITROS POR SEGUNDO QUE REQUIERA DESCARGAR POR DÍA DE SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LOS DATOS ESPECÍFICOS EMITIDOS POR LA C.N.A.
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$120,000.00	LITROS POR SEGUNDO A DESCARGAR.

OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
REUBICACIÓN DE TOMA.	AGUA POTABLE	\$150.00
CAMBIO DE NOMBRE.	TRÁMITE	\$50.00
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	TRÁMITE	\$30.00
BAJAS.	TRÁMITE	\$150.00
CONSTANCIA.	TRÁMITE	\$40.00
RECONEXIÓN POR CORTE.	AGUA POTABLE	\$200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	TRÁMITE	\$50.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DOMESTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	TRÁMITE	\$80.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS.	TRÁMITE	\$5,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS.	TRÁMITE	\$5,000.00
TOMA MUERTA.	AGUA POTABLE	\$12.00
BAJA TEMPORAL O CASA DESHABITADA.	AGUA POTABLE	\$ 17.50

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
COSTO DE MEDIDORES.	MEDIDOR ½"	\$ 350.00
COSTO DE MEDIDORES PARA COMERCIAL E INDUSTRIAL.	MEDIDOR ¾" O MAYOR	BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		\$ 350.00
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO COMERCIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO INDUSTRIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL.		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO
8 M3 A 10 M³	VIAJE	\$ 300.00
8 M³	VALE	\$100.00

MULTAS

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del reglamento aplicable.

Notas a las tarifas:

Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50%. Únicamente en la contratación del servicio doméstico. Art. 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

En industrias y fraccionadoras, el costo de la descarga industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales.

En industrias y fraccionadoras, el costo de las descargas pluviales, corresponde a la conexión al drenaje pluvial, en caso de que este no exista, deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos, o en su caso pagar el excedente correspondiente para poder verterlo al alcantarillado residual, previo estudio de factibilidad.

Para los usuarios que paguen su anualidad, en los meses de enero y febrero por concepto del servicio agua potable, les será aplicado un descuento del 10% y 5% respectivamente.

En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prorroga, se causaran intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, de acuerdo al Art. 37 del Código Fiscal del Estado y 2do. de la Ley de Ingresos del Estado Vigente.

El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos de acuerdo al Art. 37 del Código Fiscal del Estado y al Artículo 3 de la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Para realizar el descuento del 50% a las personas pensionadas, jubiladas o de la tercera edad tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados o del INAPAM, y este descuento solo se otorgará en el año actual y por concepto de consumo de agua potable destinado al uso doméstico hasta por 15 m3, según Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

Con la finalidad de regularizar el pago del servicio, durante el mes de junio se estimulara a todos los usuarios de agua potable que deseen ponerse al corriente mediante la condonación de los recargos en los pagos de adeudos de los ejercicios 2005 al 2009.

Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, fosas, tanques, canaletas, etc., se calculara en base a la complicación del trabajo, tiempos, distancias, volúmenes y características del producto a retirar (azolve).

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas es con cargo al usuario.

Los materiales para la instalación de la toma serán por cuenta del usuario y los trabajos de instalación por cuenta del organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTA

DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

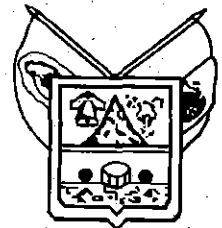
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 434

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **212/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 5 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/002/2010, de la Tercera Sesión Extraordinaria del año en curso.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la

materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación, por lo que, es necesario actualizar e actualizar las referidas tarifas, considerando la recaudación y la mejora del servicio, así como, alcanzar el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Ejercicio Fiscal 2011 para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, ésto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO M ³ MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$45.00	\$100.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$5.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$5.50		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$6.00		
DE 26 A 35	M ³ EXCEDENTE	\$7.00		
DE 36 A 45	M ³ EXCEDENTE	\$8.00		
DE 46 A 55	M ³ EXCEDENTE	\$9.00		
DE 56 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$10.00		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$11.00		
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$13.00		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA	
DE 0 A 10	M³	\$60.00	\$160.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M³ EXCEDENTE	\$6.50		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M³ EXCEDENTE	\$7.00		
DE 21 A 25	M³ EXCEDENTE	\$7.50		
DE 26 A 35	M³ EXCEDENTE	\$8.00		
DE 36 A 45	M³ EXCEDENTE	\$8.50		
DE 46 A 55	M³ EXCEDENTE	\$9.50		
DE 56 A 75	M³ EXCEDENTE	\$10.50		
DE 76 A 100	M³ EXCEDENTE	\$11.50		
DE 101 A 150	M³ EXCEDENTE	\$12.50		
DE 151 EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE	\$14.00		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

RANGO M³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA	
DE 0 A 20	M³	\$265.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 21 A 50	M³ EXCEDENTE	\$14.00		DEL CONSUMO
DE 51 A 75	M³ EXCEDENTE	\$14.50		
DE 76 A 100	M³ EXCEDENTE	\$15.00		
DE 101 A 125	M³ EXCEDENTE	\$15.50		
DE 126 A 150	M³ EXCEDENTE	\$16.00		
DE 151 A 200	M³ EXCEDENTE	\$16.50		
DE 201 A 250	M³ EXCEDENTE	\$17.00		
DE 251 A 300	M³ EXCEDENTE	\$17.50		
DE 301 A 400	M³ EXCEDENTE	\$18.00		
DE 401 EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE	\$20.00		

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
RANGO M³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA	
DE 0 A 10	M³	\$60.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M³ EXCEDENTE	\$7.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M³ EXCEDENTE	\$8.00		
DE 21 A 25	M³ EXCEDENTE	\$9.00		
DE 26 A 35	M³ EXCEDENTE	\$10.00		
DE 36 A 45	M³ EXCEDENTE	\$11.00		
DE 46 A 55	M³ EXCEDENTE	\$12.50		
DE 56 A 75	M³ EXCEDENTE	\$14.00		
DE 76 A 100	M³ EXCEDENTE	\$15.50		
DE 101 EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE	\$19.00		

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M ³ MENSUAL	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA NO APLICA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$160.00		20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$9.00		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$10.00		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$11.00		
DE 26 A 28	M ³ EXCEDENTE	\$12.00		

OTROS SERVICIOS		UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA		METRO CÚBICO	\$20.00
CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO		METRO LINEAL	\$120.00
DERECHO DE CONEXIÓN			
TOMA DOMÉSTICA Y PÚBLICA		TOMA	\$1,350.00
TOMA COMERCIAL		TOMA	\$1,850.00
TOMA INDUSTRIAL		TOMA	\$2,500.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO			
DOMÉSTICA Y PÚBLICA		ALCANTARILLADO	\$700.00
COMERCIAL		ALCANTARILLADO	\$1,250.00
INDUSTRIAL		ALCANTARILLADO	\$1,550.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES			
INDUSTRIAL TIPO I		DESCARGA	\$1,300.00
INDUSTRIAL TIPO II		DESCARGA	\$83,200.00
INDUSTRIAL TIPO III		DESCARGA	\$83,200.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA			
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE		LITROS X SEGUNDO	\$195,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN		LITROS X SEGUNDO	\$112,000.00
RECONEXIÓN DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE		TOMA	\$260.00
ALCANTARILLADO		TOMA	\$260.00
CANCELACIÓN DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE		TOMA	\$260.00
ALCANTARILLADO		TOMA	\$260.00

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)			
		DE 8,000 A 10,000 LITROS	\$420.00
		DE 12,000 A 14,000 LITROS	\$590.00
		DE 16,000 A 18,000 LITROS	\$750.00
		DE 20,000 LITROS O MÁS	\$830.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO		TRÁMITE	\$55.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CONTRATO		TRÁMITE	\$125.00
AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPOSICIÓN, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		TRÁMITE	\$125.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES		TRÁMITE	\$160.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS		TRÁMITE	\$115.00
CONSTANCIAS		TRÁMITE	\$115.00
REPOSICIÓN DE RECIBO		TRÁMITE	\$15.00
SOL. Y VER. DE DATOS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		TRÁMITE	\$25.00
PROC. ADVO. DE CORTE DE SERVICIO		TRÁMITE	\$45.00
TOMAS MUERTAS		TRÁMITE	\$25.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMÉSTICO - COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$90.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	FACTIBILIDAD	\$5,200.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	FACTIBILIDAD	\$5,200.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	\$5,200.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR (SERVICIO POR HORA)		
DOMÉSTICA	SERVICIO	\$400.00
PÚBLICO	SERVICIO	\$400.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$600.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$1,050.00
PÚBLICO	SERVICIO	\$520.00

Notas a las tarifas:

En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descarga será por los litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:

- a).- Industrial tipo I (descargas de servicios sanitarios, comedores, pluviales y de limpieza.
- b).- Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

- c).- Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que no incluya mezcla directa o químicos o sustancias contaminantes),l

Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor para el servicio industrial, se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de diferentes giros, serán con cargo al usuario.

En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser toma de más de cinco años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma.

En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículo cisterna (pipa), el costo por relleno será de \$55.00 semestral.

En cancelación y reconexión de servicios, se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.

En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no lo tenga y que este obligado por contrato a tenerlo, se le cobrará el consumo medido nacional equivalente a 18m³ al costo de servicio que esté obligado a pagar y a las tarifas vigentes.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

PRESIDENTA

DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ BRAVO.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 437

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **229/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 1, de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 10 de noviembre del presente año, la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, llevo a cabo su Segunda Sesión Ordinaria, según consta en el Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2011.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$ 59.00	\$ 2.69	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M³ excedente		\$ 2.94	
26-35	M3 excedente		\$ 3.25	
36-45	M3 excedente		\$ 3.55	
46-55	M3 excedente		\$ 3.96	
56-75	M3 excedente		\$ 4.36	
76-100	M3 excedente		\$ 4.82	
101-150	M3 excedente		\$ 6.09	
151-adelante	M3 excedente		\$ 6.60	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$ 372.00	\$ 2.74	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M³ excedente		\$ 3.05	
26-35	M3 excedente		\$ 3.25	
36-45	M3 excedente		\$ 3.76	
46-55	M3 excedente		\$ 3.86	
56-75	M3 excedente		\$ 4.26	
76-100	M3 excedente		\$ 4.36	
101-150	M3 excedente		\$ 4.87	
151-adelante	M3 excedente		\$ 2.74	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	CUOTA MÍNIMA	\$400.00	\$ 3.20	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
26-50	M³ excedente		\$ 3.30	
51-75	M3 excedente		\$ 3.81	
76-100	M3 excedente		\$ 4.26	
101-150	M3 excedente		\$ 4.42	
151-250	M3 excedente		\$ 4.57	
251 en adelante	M3 excedente		\$ 5.89	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$ 67.00	\$ 2.94	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M³ excedente		\$ 3.30	
26-35	M³ excedente		\$ 3.60	
36-50	M³ excedente		\$ 3.96	
51-75	M³ excedente		\$ 4.36	
76-100	M3 excedente		\$ 4.82	
101-150	M3 excedente		\$ 5.28	
151-250	M3 excedente		\$ 6.09	
251-adelante	M3 excedente		\$ 6.29	

En el caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA ESPECIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	CUOTA FIJA		SERVICIO MEDIDO	
0-2	TOMA MUERTA	\$	34.00	\$	30.00 (aplicará en predios baldíos)
0-15	JUBILADOS, PENSIONADOS, INSEN	\$	34.00	\$	30.00 (aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCIÓN	\$	117.00	\$	117.00 (aplicará durante la construcción)
Previo estudio socio-económico					

CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA		
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 M³	CARRO CISTERNA	\$ 134.00
10 M³	CARRO CISTERNA	\$ 167.00

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 1,155.00
COMERCIAL	\$ 2,788.00
INDUSTRIAL	\$ 3,380.00

CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO		
DOMÉSTICA		\$ 502.00
COMERCIAL		\$ 1,005.00
INDUSTRIAL		\$ 2,030.00
Pensionado, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.		
El costo de la descarga Industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACIÓN DE AGUA	150 Litros / habitante / día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 Segundos

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DEL AGUA POTABLE

Gasto=Nº viviendas x habitantes por vivienda x dotación x coef. Var. Diaria

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes

Derecho de conexión
agua potable \$ 182,700.00 (por litro por segundo requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión
Alcantarillado sanitario \$ 81,200.00 (por litro por segundo requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00

SE CALCULARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00

SE CALCULARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8000 lts.	\$1,005.00	\$101.00
10,000 lts.	\$1,172.00	\$101.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contratar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma. (Norm-013-SSA-93)

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	
El costo del servicio estará en función de la solicitud del usuario, así como ubicación física de la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:	
1.- Contratación Servicio	
2.- Ruptura y Reparación del Pavimento y Banqueta (si existe)	\$800.00 pesos por reparación a la infraestructura Municipal
3.- Excavación y rellenos	
4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales	
5.- Mano de obra en general.	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de Datos en el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 71.00
Permiso o Autorización para la Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 152.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 71.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 100.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 60.00
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 20.00
Cambio de Giro.	TRÁMITE	\$ 70.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de Servicios.	TRÁMITE	\$ 50.00
Procedimiento Administrativo de Corte de Servicios.	TRÁMITE	\$ 81.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua y drenaje para tomas y descargas domiciliarias.	ESTUDIO	\$ 51.00
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos	ESTUDIO	\$ 5,075.00
Reparación de fugas de Agua Potable.		
En caso de ser una tomas con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Desazolve de Alcantarillado		
Doméstico	\$ 420.00	mínimo
Comercial	\$ 720.00	mínimo
Industrial	\$ 1,200.00	mínimo
Público	\$ 420.00	mínimo
El costo de desazolve de descarga de Aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Costo de Medidores 1/2"	Doméstico	\$ 558.00

Notas a las tarifas:

La aplicación de recargos y actualizaciones a todos aquellos usuarios que no efectúen sus pagos en tiempo y forma de acuerdo al Artículo 21 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Se aplicará el 10% de descuento por el pago anual general en los meses de enero, febrero y el 15% de descuento en el mes de marzo.

El cobro del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio será con base a lo que marca el Artículo 124, sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

El cobro de las cuotas y tarifas para las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados y pensionados, será de un 50% por ciento de descuento, previo estudio socioeconómico y con fundamento en el Artículo 124, sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

El recargo mensual será de un 3% a todos aquellos usuarios que no efectúen sus pagos de agua potable en tiempo y forma de acuerdo al Artículo 21, párrafo IV del Código Fiscal de la Federación.

El cobro de servicio de alcantarillado en un área urbana será equivalente a un 20% del total factura en base a lo que marca el Artículo 124, sección VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

La demolición o reparación de concreto, asfalto o empedrado, correrá por cuenta del usuario.

Se cobrará el IVA vigente, en la contratación y pago mensual de servicios comerciales e industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

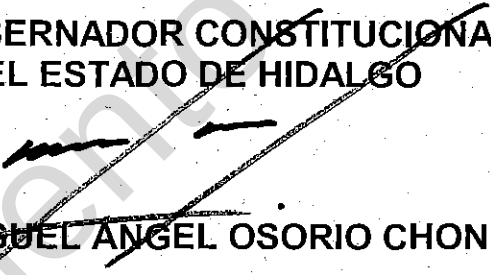
SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

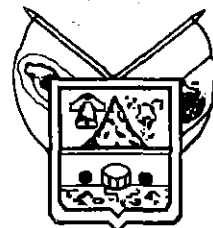

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 438

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **218/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CAAMM/003/2010, de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA MENSUAL DOMÉSTICA				
Rango de Consumo M³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
\$60.00			Se cobrará el 20% total del consumo de agua	
0-15	M³	\$45.00		
16-25	M³	\$ 3.50 xm³ (+)\$45.00		
26-35	M³	\$4.50xm³ (+) \$45.00		
36-45	M³	\$5.50xm³ (+) \$45.00		
46-55	M³	\$6.50xm³ (+) \$45.00		
56-75	M³	\$ 7.50xm³ (+) \$45.00		
76-100	M³	\$8.50xm³ (+) \$45.00		
101-150	M³	\$9.50xm³ (+) \$45.00		
151-adelante	M³	\$11.00xm³ (+) \$45.00		
Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en el servicio domestico. Personas discapacitadas por medio de constancia por el DIF Municipal, quedaran exentas de pago. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.				

TARIFA MENSUAL DOMÉSTICA CON LOCAL				
Rango de Consumo M³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
		\$75.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua	
0-15	M³	\$75.00		
16-25	M³	\$ 6.00xm³ (+) \$75.00		
26-35	M³	\$7.00xm³ (+)\$75.00		
36-45	M³	\$8.00xm³ (+)\$75.00		
46-55	M³	\$9.00xm³ (+)\$75.00		
56-75	M³	\$10.00xm³ (+)\$75.00		
76-100	M³	\$11.00xm³ (+)\$75.00		
101-150	M³	\$12.00xm³ (+)\$75.00		
151-adelante	M³	\$15.00xm3 (+)\$75.00		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³	\$ 105.00	\$105.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³	\$8.00xm ³ (+)\$105.00		
26-35	M ³	\$9.00xm ³ (+)\$105.00		
36-45	M ³	\$10.00xm ³ (+)\$105.00		
46-55	M ³	\$11.00xm ³ (+)\$105.00		
56-75	M ³	\$12.00xm ³ (+)\$105.00		
76-100	M ³	\$13.00xm ³ (+)\$105.00		
101-150	M ³	\$14.00xm ³ (+)\$105.00		
151-adelante	M ³	\$18.00xm ³ (+)\$105.00		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-25	M³		\$250.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
26-50	M³		\$10.30xm³(+) \$250.00	
51-75	M³		\$11.30xm³(+) \$250.00	
76-100	M³		\$12.45xm³(+) \$250.00	
101-125	M³		\$13.70xm³(+) \$250.00	
126-150	M³		\$15.00xm³(+) \$250.00	
151-200	M³		\$16.50xm³(+) \$250.00	
201-250	M³		\$18.00xm³(+) \$250.00	
251-300	M³		\$19.80xm³(+) \$250.00	
301-400	M³		\$21.80xm³(+) \$250.00	
401-adelante	M³		\$24.00xm³(+) \$250.00	

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³		\$60.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³		\$5.00xm ³ (+) \$60.00	
26-35	M ³		\$6.00xm ³ (+)\$60.00	
36-45	M ³		\$7.00xm ³ (+) \$60.00	
46-55	M ³		\$8.00xm ³ (+)\$60.00	
56-75	M ³		\$9.00xm ³ (+)\$60.00	
76-100	M ³		\$10.00xm ³ (+)\$60.00	
101-150	M ³		\$11.00xm ³ (+)\$60.00	
151-adelante	M ³		\$12.00xm ³ (+)\$60.00	

VALES PARA GARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de Consumo M3	Unidad	Costo por Vale	
8 a 10m ³	VALE	\$100.00	
12 a 14 m ³	VALE	\$140.00	
16 a 18m ³	VALE	\$180.00	
18 m ³ en adelante	VALE	A diez pesos el metro cúbico	

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED AGUA POTABLE	
TOMA DOMÉSTICA Y PÚBLICA (CONTRATO Y MEDIDOR)	CONTRATO \$315.00 MEDIDOR \$450.00 (+) IVA Total \$ 837.00
TOMA COMERCIAL (CONTRATO Y MEDIDOR)	CONTRATO \$650.00 MEDIDOR \$450.00 (+) IVA Total \$ 1,172.00 IVA INCLUIDO
TOMA INDUSTRIAL (CONTRATO)	\$ 1,500.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en el contrato del servicio doméstico. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$300.00
COMERCIAL	\$600.00
INDUSTRIAL	\$1,000.00
Pensionados, Jubilados, INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en el contrato del servicio doméstico. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.	
El costo por descarga industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.	

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONARIOS, URBANIZADORAS DE VIVIENDAS		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES:		
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros/ habitante/ día mínimo	
ÍNDICE DE NACIMIENTO	5 habitantes/ viviendas (promedio estatal)	
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2	
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 segundos	
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE		
<u>Gasto = No Viviendas x Habitantes por Vivienda x Dotación x Coef. Var. Diaria</u> Segundos Diarios		
Derechos de Conexión Agua Potable	\$150,000.00	(Por litros por Segundo Requerido)
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable		
Derecho de Conexión	\$75,000.00	(Por litros por Segundo Requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLADO	\$150.00
CANCELACIÓN DEL SERVICIO	
AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLADO	\$150.00
SE CALCULARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR RIESGO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 LITROS	\$490.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000 LITROS	\$700.00	\$50.00
1 6,000 a 18,000 LITROS	\$860.00	\$50.00
20,000 LITROS O MÁS.	\$950.00	\$50.00
Todo vehículo cisterna (pipa) debe contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada lo cual deberá acreditar previamente la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93		

SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo, así como de la situación física en que se encuentra la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual deberá cubrir los siguientes gastos:
1. Contratación del Servicio.
2. Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe).
3. Excavación y Rellenos
4. Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descargas de Aguas Residuales
5. Mano de Obra General

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación a los datos en el Contrato o Registro	TRÁMITE	\$80.00
Costo de reubicación de toma.	TRÁMITE	\$150.00
Reposición de contrato.	TRÁMITE	\$ 80.00
Bajas del padrón de usuarios o cancelación de contrato	TRÁMITE	\$80.00
Constancias	TRÁMITE	\$50.00
Reposición de Facturas.	TRÁMITE	\$10.00
Solicitud y Verificación de Datos para la Contratación de Servicios. (Estudio de Factibilidad)	TRÁMITE	\$45.00
Tomas Muertas (Sin Servicio)	MENSUAL	\$ 20.00
Multas y Sanciones	Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida ley y 136 al 146 del reglamento. aplicable.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS														
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE												
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Público)	Presupuesto	\$85.00												
Estudios de Factibilidad de Servicios Industriales y Fraccionamientos	Estudio	\$5,000.00												
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material atizado no haya sido el especificado, el usuario deber pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.													
Desazolve de Alcantarillado Particular	<table><tr><td>Domestico</td><td>\$ 350.00</td><td>minimo</td></tr><tr><td>Comercial</td><td>\$500.00</td><td>minimo</td></tr><tr><td>Industrial</td><td>\$1,000.00</td><td>minimo</td></tr><tr><td>Publico</td><td>\$350.00</td><td>minimo</td></tr></table> Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependera de la complicacion y volumen del trabajo para lo cual debera realizarse el respectivo presupuesto.		Domestico	\$ 350.00	minimo	Comercial	\$500.00	minimo	Industrial	\$1,000.00	minimo	Publico	\$350.00	minimo
Domestico	\$ 350.00	minimo												
Comercial	\$500.00	minimo												
Industrial	\$1,000.00	minimo												
Publico	\$350.00	minimo												
Costo de Medidores	1/2" Doméstico Comercial Público	\$ 450.00 (+) IVA												
El COSTO del MEDIDOR del SERVICIO INDUSTRIAL, estará en función al diámetro requerido. Además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación														

Notas a las tarifas:

El servicio comercial e industrial, causa Impuesto al Valor Agregado, en las tarifas por consumo de agua, de igual manera para los servicios administrativos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo de los contratos con servicio medido, para las tomas con servicio doméstico, público y comercial, ya que incluye medidor. Para los contratos con servicio medido industrial se cobrará el medidor y será de acuerdo al diámetro requerido.

Los materiales para la instalación de la toma y el cuadro hidráulico del medidor, de las tomas, doméstica, pública, comercial e industria, serán con cargo al usuario. Los trabajos de instalación serán con cargo al Organismo Operador.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material para la instalación de las tomas para los diferentes servicios, serán un cargo al usuario.

El costo por concepto de recargo será del 3% mensualmente, de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios que realicen su pago anual por anticipado, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero del año 2011.

Los usuarios que hagan el pago total de su adeudo atrasado, en el mes de diciembre de 2010 tendrán el 100% y en el mes de enero del 2011 el 50% en la condonación de multas y recargos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 439

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **220/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 8 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CSMH/SE/05/2010, de la Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados; es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M³	\$55.00	\$50.00	Se cobrarán \$2.00 pesos como cuota fija
16-25	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 3.7 x M³ EXCEDENTE)	
26-35	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 4.1 x M³ EXCEDENTE)	
36-45	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 4.5 x M³ EXCEDENTE)	
46-55	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 4.9 x M³ EXCEDENTE)	
56-75	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 5.4 x M³ EXCEDENTE)	
76-100	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 5.9 x M³ EXCEDENTE)	
101- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$ 50 + (\$ 6.5 x M³ EXCEDENTE)	
TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M³	\$189.00	\$136.00	Se cobrarán \$2.00 como cuota fija
16-25	M³ EXCEDENTE		\$ 136 + (\$ 9.1 x M³ EXCEDENTE)	
26-35	M³ EXCEDENTE		\$ 136 + (\$ 10 x M³ EXCEDENTE)	
36-45	M³ EXCEDENTE		\$ 136 + (\$ 11 x M³ EXCEDENTE)	
46-55	M³ EXCEDENTE		\$ 136 + (\$ 12.1 x M³ EXCEDENTE)	
56-75	M³ EXCEDENTE		\$136 + (\$13.3 x M³ EXCEDENTE)	
76-100	M³ EXCEDENTE		\$136 + (\$14.6 x M³ EXCEDENTE)	
101-150	M³ EXCEDENTE		\$136 + (\$16.1 x M³ EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$136 + (\$17.7 x M³ EXCEDENTE)	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	M³	\$1,050.00	\$1,050.00	Se cobraran \$2.00 como cuota fija
26-50	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$42 x M³ EXCEDENTE)	
51-75	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$46.2 x M³ EXCEDENTE)	
76-100	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$50.8 x M³ EXCEDENTE)	
101-125	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$55.1x M³ EXEDENTE)	
126-150	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$61.5 x M³ EXCEDENTE)	
151-200	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$67.7 x M³ EXCEDENTE)	
201-250	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$74.5 x M³ EXCEDENTE)	
251-300	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$82 x M³ EXCEDENTE)	
301-400	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$90.2 x M³ EXCEDENTE)	
401- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$1050 + (\$99.2 x M³ EXCEDENTE)	

TARIFA DE PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M³	\$134.00	\$86.00	Se cobraran \$2.00 como cuota fija
16-25	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$5.7 x M³ EXCEDENTE)	
26-35	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$6.3 x M³ EXCEDENTE)	
36-45	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$6.9 x M³ EXCEDENTE)	
46-55	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$7.6 x M³ EXCEDENTE)	
56-75	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$8.3 x M³ EXCEDENTE)	
76-100	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$9.2 x M³ EXCEDENTE)	
101-150	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$10 x M³ EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE		\$86 + (\$11.1 x M³ EXCEDENTE)	

VALES PARA CARGAR AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
RANGO DE CONSUMO M³	UNIDAD	COSTO DE VALE
8 A 10 M³	VALE	\$150.00
12 A 14 M³	VALE	\$210.00
16 A 18 M³	VALE	\$270.00
20 M³ EN ADELANTE	VALE	\$ 15.00 POR M³

DERECHOS DE CONEXIÓN CONTRATACIÓN DE TOMAS DOMÉSTICAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$1,100.00
COMERCIAL	\$1,500.00
INDUSTRIAL	\$2,000.00
PENSIONADOS, JUBILADOS, INAPAM Y PERSONAS QUE A TRAVÉS DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONÓMICAS BAJAS, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50% ÚNICAMENTE EN LA CONTRACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	

CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$400.00
COMERCIAL	\$800.00
INDUSTRIAL	\$1,200.00
PENSIONADOS, JUBILADOS, INAPAM Y PERSONAS QUE A TRAVÉS DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONÓMICAS BAJAS, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50% ÚNICAMENTE EN LA CONTRACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO. EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL QUE VIERTA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.	

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLADO	\$150.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	
CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLADO	\$150.00
SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.	

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	
DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA DE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:	
1.-	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
2.-	RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y BANQUETAS (SI EXISTE)
3.-	EXCAVACIÓN Y RELLENOS
4.-	MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.
5.-	MANO DE OBRA EN GENERAL.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$100.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRÁMITE	\$150.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$80.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$100.00
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$50.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	\$15.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CORTE DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$80.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE	\$20.00
MULTAS Y/O SANCIONES	TRÁMITE	Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del reglamento aplicable.

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE (DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO).	PRESUPUESTO	\$100.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$5,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE.	TRATÁNDOSE DE UNA TOMA CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EN SU TOTALIDAD EL MATERIAL EMPLEADO EN LA REPARACIÓN DE LA TOMA.	
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR.	DOMÉSTICO	\$ 350.00 MÍNIMO
	COMERCIAL	\$ 500.00 MÍNIMO
	INDUSTRIAL	\$ 1,000.00 MÍNIMO
	PÚBLICO	\$ 350.00 MÍNIMO
	LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERÁ DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DEL TRABAJO PARA LO CUAL DEBERÁ DE REALIZARSE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.	
COSTO DE MEDIDORES.	½"	DOMÉSTICO \$ 550.00
EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIÁMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACIÓN ASÍ COMO DEMÁS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FERACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES	
DOTACIÓN DE AGUA	150/LITROS/HABITANTE/DÍA MÍNIMO
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS	86,400 SEG.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:	
$Q = \text{No. VIVIENDAS} \times \text{HABITANTES POR VIVIENDA} \times \text{DOTACIÓN} \times \text{COEF. DE VARIACIÓN DIARIA}$ SEGUNDOS DIARIOS	
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE: \$200,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL, SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE.	
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE: \$150,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
PARA AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,000.00 (INCLUYE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA)
VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$5,000.00 (INCLUYE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE)
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00 (SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGÚN ORGANISMO OPERADOR)

NOTAS A LAS TARIFAS:

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales, serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado.

Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial, incluyen el medidor, para el servicio industrial, se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
El costo por concepto de recargo será del 3% mensualmente.

Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado, gozarán de un descuento del 10% en el mes de enero y 5% en el mes de febrero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 440

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **224/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 3 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley-Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/02/2010, de la Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y

Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 3 de noviembre del presente año, la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, llevo a cabo su Primera Sesión Extraordinaria, según consta en el Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2011.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO MENSUAL	
DOMÉSTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$100.00
DOMÉSTICO SERVICIO MEDIDO	CUOTA
0 – 15 M ³	\$80.00
16 – 25 M ³	\$5.86
26 – 35 M ³	\$6.44
36 – 45 M ³	\$7.09
46 – 55 M ³	\$7.80
56 – 75 M ³	\$8.58
76 – 100 M ³	\$9.44
101 – 150 M ³	\$10.38
151 – M ³ EN ADELANTE	\$11.42

COMERCIAL MENSUAL

COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$145.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	CUOTA
0 – 15 M ³	\$110.00
16 – 25 M ³	\$8.06
26 – 35 M ³	\$8.87
36 – 50 M ³	\$9.76
51 – 75 M ³	\$10.73
76 – 100 M ³	\$11.81
101 – 150 M ³	\$12.99
151 M ³ – EN ADELANTE	\$14.29

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	CUOTA
0 – 25 M ³	\$360.00
26 – 50 M ³	\$15.84
51 – 75 M ³	\$17.42
76 – 100 M ³	\$19.16
101 – 200 M ³	\$21.08
201 – 300 M ³	\$23.19
301 – 400 M ³	\$25.51
401 M M ³ – EN ADELANTE	\$28.06

PÚBLICO

PÚBLICO SERVICIO MEDIDO	CUOTA
0 – 15 M ³	\$90.00
16 – 25 M ³	\$6.60
26 – 35 M ³	\$7.26
36 – 50 M ³	\$7.98
51 – 75 M ³	\$8.78
76 – 100 M ³	\$9.66
101 – 150 M ³	\$10.62
151 – 250 M ³	\$11.69
251 M ³ – EN ADELANTE	\$12.86

TOMAS VARIAS

TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)	\$ 35.00
INAPAM, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 50.00

CONTRATOS DE TOMAS NUEVAS

DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPLAES	\$ 950.00
COMERCIAL	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

OTROS SERVICIOS

REPOSICIÓN DE RECIBO	\$ 10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 50.00
INSPECCIÓN Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 70.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACIÓN O RECONEXIÓN DE TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00

OTROS SERVICIOS

BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 250.00
RECONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN DE FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$150,000.00 1/LITRO POR SEGUNDO
FACTIBILIDAD (FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
PIPAS SOLO LÍQUIDO M ³ UNITARIO	\$ 15.00
PIPAS 10 M ³ A DOMICILIO 10 KM A LA REDONDA	\$ 280.00
KILÓMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMÉSTICO	\$ 200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

MULTAS

DESPERDICIO DE LÍQUIDO	\$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 1,000.00
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	\$ 1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO	\$ 500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 1,200.00
AL QUE PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$ 500.00

Notas a las tarifas:

El costo mensual de alcantarillado sanitario será de \$ 5.00 (cinco pesos).

Las tarifas mensuales de los servicios comerciales e industriales son más I.V.A.

Los costos de los contratos incluyen el medidor en el servicio doméstico y comercial y para industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

Se considera el cobro de recargos mes con mes a todo aquel usuario que se atrase en su pago, de \$2.50 a quienes tiene tarifa doméstica de \$80.00 y \$3.00, cuyos usuarios que tengan tarifa de \$100.00., para los servicios comercial e industrial se aplicará el recargo del 3% mensual.

En pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante el mes de enero y febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

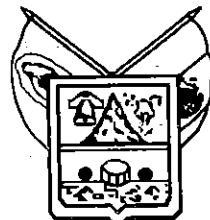
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 441

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ,
HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **222/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 01-SE/09/2009, de la Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M³	AGUA POTABLE	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL MENSUAL
SERVICIO DÓMESTIC O	0 A 10	\$52.03	\$109.30	\$2.60	\$54.63
	11 A 20	\$5.02		\$0.25	\$5.27
	21 A 30	\$5.50		\$0.27	\$5.78
	31 A 45	\$6.09		\$0.30	\$6.40
	46 A 60	\$6.70		\$0.34	\$7.04
	61 EN ADELANTE	\$9.57		\$0.48	\$10.05

CONCEPTO	RANGO M³	AGUA POTABLE	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL MENSUAL
SERVICIO COMERCIAL	0 A 10	\$52.03	\$143.60	\$2.60	\$54.63
	11 A 20	\$6.57		\$0.33	\$6.90
	21 A 30	\$7.18		\$0.36	\$7.54
	31 A 45	\$7.89		\$0.39	\$8.28
	46 A 60	\$8.67		\$0.43	\$9.10
	61 EN ADELANTE	\$9.57		\$0.48	\$10.05

CONCEPTO	RANGO M³	AGUA POTABLE	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL MENSUAL
SERVICIO INDUSTRIAL	0 A 25	\$312.18	NO APLICA	\$15.61	\$327.79
	26 A 50	\$13.16		\$0.66	\$13.82
	51 A 75	\$14.47		\$0.72	\$15.19
	76 A 100	\$15.91		\$0.79	\$16.70
	101 A 150	\$17.52		\$0.88	\$18.40
	151 A 250	\$19.26		\$0.96	\$20.22
	251 A 400	\$21.17		\$1.06	\$22.23
	401 EN ADELANTE	\$23.93		\$1.20	\$25.13

CONCEPTO	RANGO M³	AGUA POTABLE	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL MENSUAL
SERVICIO PÚBLICO	0 A 10	\$52.03	NO APLICA	\$2.60	\$54.63
	11 A 20	\$5.26		\$0.26	\$5.52
	21 A 30	\$5.79		\$0.29	\$6.08
	31 A 45	\$6.40		\$0.32	\$6.72
	46 A 60	\$7.05		\$0.35	\$7.40
	61 A 75	\$7.77		\$0.39	\$8.16
	76 A 100	\$8.55		\$0.43	\$8.98
	101 EN ADELANTE	\$9.57		\$0.48	\$10.05

TARIFAS ESPECIALES	RANGO M³	AGUA POTABLE	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL MENSUAL
TOMA MUERTA O DE BAJA TEMPORAL	0 A 0	\$15.60	NO APLICA	NO APLICA	\$15.60
TOMA TEMPORAL PARA CONSTRUCCIÓN	0 A 10	-	\$104.06	NO APLICA	\$104.06

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO DEL SERVICIO.	TRÁMITE	\$109.26
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISO U AUTORIZACIÓN.	TRÁMITE	\$191.47
PERMISO Ó AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PARTICULARES DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$164.41
DOCUMENTO COMPROBANTE PARA LA BAJA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRÁMITE	\$191.47
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$109.26

DERECHOS DE CONEXIÓN. (AGUA POTABLE)		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
SERVICIO DOMÉSTICO Y PÚBLICA	CONTRATO	\$1,233.00
SERVICIO COMERCIAL	CONTRATO	\$1,715.00
SERVICIO INDUSTRIAL (PEQUEÑA INDUSTRIA)	CONTRATO	\$5,203.00
REPOSICIÓN DE RECIBOS Y/O ESTADOS DE CUENTA.	TRÁMITE	\$13.53

DERECHOS DE CONEXIÓN. (ALCANTARILLADO) (50% DEL DERECHO DEL AGUA POTABLE).		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
SERVICIO DOMÉSTICO	PERMISO	\$617.00
SERVICIO COMERCIAL	PERMISO	\$857.00
SERVICIO INDUSTRIAL (PEQUEÑA INDUSTRIA)	PERMISO	\$2,601.00
EL COSTO DE INSTALACIÓN Y MATERIALES, PARA LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ESTARÁ EN FUNCIÓN AL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.		

DERECHOS DE CONEXIÓN (FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS, URBANIZADORAS E INDUSTRIAS MEDIANA Y GRANDE).		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	PERMISO	\$192,500.00 POR CADA LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO.
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO	PERMISO	\$96,250.00 POR CADA LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO.
ESTAS TARIFAS SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE.		

REGISTRO Y PERMISO (TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MEDIANTE VEHÍCULO CISTERNA).		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
CAPACIDAD DE 8 A 10 M ³	PERMISO	\$546.00
CAPACIDAD DE 12 A 14 M ³	PERMISO	\$765.00
CAPACIDAD DE 16 A 18 M ³	PERMISO	\$983.00

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE (VEHÍCULO CISTERNA)		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
VALE POR 8M ³	VALE	\$109.00
VALE POR 10 M ³	VALE	\$131.00
VALE POR MÁS DE 11 M ³	VALE	\$12.50/M ³ ADICIONAL.
CAPACIDAD DE 20 M ³ Ó MÁS.	PERMISO	\$1,202.00
RESELLO TRIMESTRAL	RESELLO	\$31.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (DOMÉSTICO)	ESTUDIO	\$54.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (COMERCIAL)	ESTUDIO	\$109.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (INDUSTRIA PEQUEÑA)	ESTUDIO	\$3,122.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (INDUSTRIA, MEDIANA Y GRANDE)	ESTUDIO	\$6,244.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA FRACCIONADORA, URBANIZADORA Y DESARROLLADORA DE VIVIENDA.	ESTUDIO	\$9,365.00
REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS.	ESTUDIO	\$2,602.00
PRESUPUESTO PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y/O DESCARGA DE ALCANTARILLADO (DOMÉSTICO Y COMERCIAL).	PRESUPUESTO	\$54.00
PRESUPUESTO PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE ALCANTARILLADO (INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$108.00

CONEXIÓN, RECONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS.		
CONEXIÓN, RECONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	TOMA	EL COBRO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL PRESUPUESTO EMITIDO POR EL ÁREA TÉCNICA, SE CONTEMPLA EL COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA CONFORME A LOS PRECIOS VIGENTES.
CONEXIÓN, RECONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE TOMA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	DESCARGA	

SERVICIO DE SANEAMIENTO. (DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO, SANITARIO DE FORMA MANUAL, SERVICIOS PARTICULARES).		
SERVICIO DOMÉSTICO	DESAZOLVE	\$468.27 (COSTO MÍNIMO)
SERVICIO COMERCIAL	DESAZOLVE	\$936.54 (COSTO MÍNIMO)
SERVICIO INDUSTRIAL	DESAZOLVE	\$1,873.08 (COSTO MÍNIMO)
EL SERVICIO DE DESAZOLVE PARTICULAR, SE EFECTUARÁ EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD, PREVIO A QUE EL ORGANISMO DEMUESTRE AL USUARIO QUE EL ALCANTARILLADO PÚBLICO EXTERNO, SE ENCUENTRA OPERANDO DE MANERA NORMAL, ASÍ MISMO EL COSTO PODRÁ INCREMENTARSE EN FUNCIÓN A LOS VOLUMENES DE AGUA Y RESIDUOS SÓLIDOS POR RETIRAR ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR Y DE LOS MECANISMOS REQUERIDOS PARA ELLO.		
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE.		
SERVICIO: DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO.	REPARACIÓN	EL COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO POR EL ÁREA TÉCNICA, CON CARGO INMEDIATO AL ESTADO DE CUENTA DEL USUARIO AFECTADO.

OTROS COBROS. (COSTOS MÍNIMOS, PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN A LOS COSTOS ACTUALES DE MERCADO)		
MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE ½"	PIEZA	\$422.00
VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE DE ½"	PIEZA	\$128.00
LLAVE LIMITADORA DE FLUJO DE ½"	PIEZA	\$280.00

MULTAS Y SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

NOTAS A LAS TARIFAS:

La cuota fija para el servicio doméstico y comercial aplicará únicamente durante el tiempo otorgado al usuario por el Organismo, para la adquisición del aparato medidor, y el cual no podrá ser mayor a 60 días dependiendo de las condiciones económicas presentadas por el usuario.

Las tarifas para el servicio doméstico, aplican para todo tipo de vivienda independientemente de las condiciones físicas que presente, así como el número de habitantes y/o animales domésticos o de granja que en esta existan, toda vez que el cobro estará en función al consumo medido.

Las tarifas para el servicio comercial, aplican para todo tipo de negocio independientemente de la actividad realizada, del tamaño local o de número y tipo de clientes, toda vez que el agua potable suministrada deberá ser utilizada para procesos de limpieza, sanitarios o alguna otra actividad que no involucre directamente la utilización de agua potable en proceso productivo, ya que el cobro estará en función al consumo medido. En el caso exclusivo, de que dentro de una misma propiedad, exista un local comercial y su actividad no involucre la utilización directa de agua potable y su servicio sanitario sea compartido como la vivienda, su consumo será medido y cobrado conforme a las tarifas de uso doméstico, para lo cual se elaborará el documento que certifique, dicho usuario se comprometa a mantener y dar únicamente este uso al agua potable ya que en caso contrario se aplicaran las multas y sanciones correspondientes.

Las tarifas para el servicio industrial aplicarán para todo tipo de industria independientemente de la actividad desarrollada, del tamaño de la propiedad, del producto, del número de empleados o de los turnos trabajados, ya que el agua potable suministrada, sea esta utilizada únicamente para servicio de limpieza o sanitario o forme parte importante dentro de su proceso productivo, será contabilizada y cobrada mediante el mecanismo de medición adecuado.

Las tarifas para el servicio público, aplicarán para todos los edificios e instalaciones públicas que brinden un servicio directo a la población, así mismo y de conformidad con el Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, gozarán del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicando la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, se aplicará la tarifa general vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 442

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **230/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el punto número seis, de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos inherentes a la prestación del servicio, por lo que, es necesario actualizar las tarifas correspondientes, para ello, se considera la recaudación y la mejora del servicio, también así como, impulsar la reducción de los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2011, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Almoloya, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, es decir, los costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA MENSUAL

CONCEPTOS	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10%
DOMÉSTICA (CABECERA MUNICIPAL, TEPEPATLAXCO Y CORONILLA)	\$ 25.00	0.00	\$2.50
DOMÉSTICA (TETLAPAYAC)	\$ 30.00	0.00	\$3.00
COMERCIAL	\$ 50.00	0.00	\$5.00
INDUSTRIAL	\$ 90.00	0.00	\$9.00
AGROINDUSTRIAL (INVERNADEROS)	\$ 60.00	0.00	\$6.00

SE CONSIDERA EL COBRO DE CUOTA FIJA, TODA VEZ QUE, EN EL MUNICIPIO AÚN NO SE CUENTA CON SERVICIO MEDIDO.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SE COBRARÁ SÓLO EN LAS COMUNIDADES QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

UNIDAD	CUOTA FIJA	CONCEPTO
TOMA MUERTA O SIN USO	EL 50% DE 5 AÑOS DE CUOTA MÍNIMA ATRASADA	APLICARÁ EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO ATRASADOS.
CONSTRUCCIÓN	\$40.00 MENSUALES	APLICARÁ DURANTE EL TIEMPO DE LA CONTRUCCIÓN.

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

DISTANCIA	PARA USO DOMÉSTICO	PARA OTROS USOS INVERNADEROS, PARA GANADO, RANCHOS, HACIENDAS
0 A 5 KM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$150.00	\$200.00
6 A 10 KM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$250.00	\$ 300.00
10 A 20 KM. A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$350.00	\$500.00
PIPA DE 8 A 10 M ³ CARGANDO EN POZO CON PIPA PARTICULAR	\$100.00	\$100.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
DESAZOLVE, DRENAJE SANITARIO DEL PREDIO PARTICULAR	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
REPARACIÓN DE FUGAS EN PREDIO PARTICULAR	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE*	\$200.00	\$250.00	\$400.00	\$200.00
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO*	\$250.00	\$300.00	\$400.00	\$200.00
CAMBIO DE PROPIETARIO*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE*	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
SUSPENSIÓN TEMPORAL*	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00

* SOLO TRÁMITE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MULTAS Y SANCIONES
LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY Y 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

Notas a las tarifas:

Pensionados, jubilados e INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico demuestren posibilidades económicas bajas gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico. Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

Para realizar el descuento del 50% a las personas pensionadas, jubiladas o de la tercera edad tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados expedidas por el INAPAM; éste descuento solo se otorgará por concepto de consumo de agua potable destinado al uso doméstico.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

De no ser debidamente reparada la calle, la Comisión procederá a la cancelación de la toma.

Los usuarios que realicen su pago del servicio de agua potable anual por adelantado gozarán de un descuento de 30% en enero y febrero.

Los materiales para la instalación de la toma será por cuenta del usuario y los trabajos de instalación por cuenta del organismo.

Material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado que pertenezca a Comités independientes y no al Organismo operador se calculará dependiendo los trabajos requeridos.

Se realizarán convenios de pagos, bonificación de recargos y condonaciones de acuerdo con la condición económica del usuario.

Los usuarios que hagan el pago total de su adeudo atrasado en el mes de enero y febrero gozarán de la condonación de las multas y recargos, así como de un 10% a la cartera vencida.

El usuario que pague el servicio de agua de manera extemporánea dará lugar al cobro de recargos a razón de lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

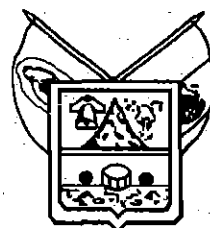
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 443

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA,
HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **219/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/CAPASMAH/2010, de la Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO CON TARIFA FIJA MENSUAL			
CONCEPTO	SERVICIO DE AGUA	ALCANTARILLADO DEL 10%	TOTAL
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN CABECERA MUNICIPAL, FRACCIONAMIENTOS: ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, VILLAS DE ATITALAQUIA, TEXCALLI.	\$60.00	\$6.00	\$66.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR SAN JERÓNIMO TLAMACO.	\$46.00	\$4.60	\$50.60

USO COMERCIAL CON TARIFA FIJA MENSUAL		
CONCEPTO	GIRO	CUOTA
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR	ABARROTES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS PARA BEBÉ, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, BOUTIQUES, CARPINTERÍA, RENTA DE VIDEOS, CERRAJERÍAS, CREMERÍAS Y QUESOS, DENTISTA, DULCERÍAS, FARMACIAS, FERRETERÍAS, LABORATORIOS DE FOTOGRAFÍAS, LABORATORIOS CLÍNICOS, LICUADOS, AGUAS FRESCAS Y JUGOS, MUEBLERÍAS, PANADERÍAS, PAPELERÍAS, RENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, REPARACIÓN DE CALZADO, ZAPATERÍAS, VULCANIZADORAS Y Tlapalerías.	\$82.00
	BILLARES, CARNICERÍAS Y DERIVADOS, POLLERÍAS, TORTILLERÍAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, DEPÓSITOS DE CERVEZA Y REFRESCOS, DESPACHOS Y OFICINAS PARTICULARES, VETERINARIAS, FLORERÍAS, FUNERARIAS, GIMNASIO, MOLINOS DE NIXTAMAL, NEVERÍAS Y PALETERÍAS, RADIADORES Y MOFLES.	\$137.00
	EDIFICIOS, DEPARTAMENTOS EN RENTA, FÁBRICA DE CONCRETO, FONDAS DE COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍAS, IMPRENTAS, MINI SUPER Y PANIFICADORAS.	\$156.50
	TERMINAL DE COMBIS Y MICROBUSES, BAÑOS PÚBLICOS, CASAS DE HÚESPEDES, CINES, CLÍNICAS MÉDICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PARTICULARES, COLEGIOS PARTICULARES, EDIFICIOS CON LOCALES PARTICULARES U OFICINAS, GASOLINERÍAS, HOTELES, IGLESIAS Y TEMPLOS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, PURIFICADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE AUTO LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS.	\$321.50

NOTA: Seguirá en vigor el programa obligatorio de medición en servicio comercial y público.

SERVICIO MEDIDO

CONSUMO EN METROS CÚBICOS.	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	\$40.00	\$20.00	\$58.00	\$69.00	\$230.00
1	\$42.00	\$21.00	\$61.00	\$73.00	\$235.00
2	\$44.00	\$22.00	\$64.00	\$77.00	\$240.00
3	\$46.00	\$23.00	\$67.00	\$81.00	\$245.00
4	\$48.00	\$24.00	\$70.00	\$85.00	\$250.00
5	\$50.00	\$25.00	\$73.00	\$89.00	\$255.00
6	\$52.00	\$26.00	\$76.00	\$93.00	\$260.00
7	\$54.00	\$27.00	\$79.00	\$97.00	\$265.00
8	\$56.00	\$28.00	\$82.00	\$101.00	\$270.00
9	\$58.00	\$29.00	\$85.00	\$105.00	\$275.00
10	\$60.00	\$30.00	\$88.00	\$109.00	\$280.00
11	\$62.00	\$31.00	\$91.00	\$113.00	\$285.00
12	\$64.00	\$32.00	\$94.00	\$117.00	\$290.00
13	\$66.00	\$33.00	\$97.00	\$121.00	\$295.00
14	\$68.00	\$34.00	\$100.00	\$125.00	\$300.00
15	\$70.00	\$35.00	\$103.00	\$129.00	\$305.00
16	\$72.00	\$36.00	\$106.00	\$133.00	\$310.00
17	\$74.00	\$37.00	\$109.00	\$137.00	\$315.00
18	\$76.00	\$38.00	\$112.00	\$141.00	\$320.00
19	\$78.00	\$39.00	\$115.00	\$145.00	\$325.00
20	\$80.00	\$40.00	\$118.00	\$149.00	\$330.00
21	\$83.00	\$41.50	\$122.00	\$153.00	\$340.00
22	\$86.00	\$43.00	\$126.00	\$157.00	\$350.00
23	\$89.00	\$44.50	\$130.00	\$161.00	\$360.00
24	\$92.00	\$46.00	\$134.00	\$165.00	\$370.00
25	\$95.00	\$47.50	\$138.00	\$169.00	\$380.00
26	\$98.00	\$49.00	\$142.00	\$173.00	\$390.00
27	\$101.00	\$50.50	\$146.00	\$177.00	\$400.00
28	\$104.00	\$52.00	\$150.00	\$181.00	\$410.00
29	\$107.00	\$53.50	\$154.00	\$185.00	\$420.00
30	\$110.00	\$55.00	\$158.00	\$189.00	\$430.00
31	\$113.00	\$56.50	\$162.00	\$193.00	\$440.00
32	\$116.00	\$58.00	\$166.00	\$197.00	\$450.00
33	\$119.00	\$59.50	\$170.00	\$201.00	\$460.00
34	\$122.00	\$61.00	\$174.00	\$205.00	\$470.00
35	\$125.00	\$62.50	\$178.00	\$209.00	\$480.00
36	\$128.00	\$64.00	\$182.00	\$213.00	\$490.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS.	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
37	\$131.00	\$65.50	\$186.00	\$217.00	\$500.00
38	\$134.00	\$67.00	\$190.00	\$221.00	\$510.00
39	\$137.00	\$68.50	\$194.00	\$225.00	\$520.00
40	\$140.00	\$70.00	\$198.00	\$229.00	\$530.00
41	\$143.00	\$71.50	\$202.00	\$233.00	\$540.00
42	\$146.00	\$73.00	\$206.00	\$237.00	\$550.00
43	\$149.00	\$74.50	\$210.00	\$241.00	\$560.00
44	\$152.00	\$76.00	\$214.00	\$245.00	\$570.00
45	\$155.00	\$77.50	\$218.00	\$249.00	\$580.00
46	\$158.00	\$79.00	\$222.00	\$253.00	\$590.00
47	\$161.00	\$80.50	\$226.00	\$257.00	\$600.00
48	\$164.00	\$82.00	\$230.00	\$261.00	\$610.00
49	\$167.00	\$83.50	\$234.00	\$265.00	\$620.00
50	\$170.00	\$85.00	\$238.00	\$269.00	\$630.00
51	\$173.00	\$86.50	\$242.00	\$273.00	\$642.00
52	\$176.00	\$88.00	\$246.00	\$277.00	\$654.00
53	\$179.00	\$89.50	\$250.00	\$281.00	\$666.00
54	\$182.00	\$91.00	\$254.00	\$285.00	\$678.00
55	\$185.00	\$92.50	\$258.00	\$289.00	\$690.00
56	\$188.00	\$94.00	\$262.00	\$293.00	\$702.00
57	\$191.00	\$95.50	\$266.00	\$297.00	\$714.00
58	\$194.00	\$97.00	\$270.00	\$301.00	\$726.00
59	\$197.00	\$98.50	\$274.00	\$305.00	\$738.00
60	\$200.00	\$100.00	\$278.00	\$309.00	\$750.00
61	\$203.00	\$101.50	\$282.00	\$313.00	\$762.00
62	\$206.00	\$103.00	\$286.00	\$317.00	\$774.00
63	\$209.00	\$104.50	\$290.00	\$321.00	\$786.00
64	\$212.00	\$106.00	\$294.00	\$325.00	\$798.00
65	\$215.00	\$107.50	\$298.00	\$329.00	\$810.00
66	\$218.00	\$109.00	\$302.00	\$333.00	\$822.00
67	\$221.00	\$110.50	\$306.00	\$337.00	\$834.00
68	\$224.00	\$112.00	\$310.00	\$341.00	\$846.00
69	\$227.00	\$113.50	\$314.00	\$345.00	\$858.00
70	\$230.00	\$115.00	\$318.00	\$349.00	\$870.00
71	\$233.00	\$116.50	\$322.00	\$353.00	\$882.00
72	\$236.00	\$118.00	\$326.00	\$357.00	\$894.00
73	\$239.00	\$119.50	\$330.00	\$361.00	\$906.00
74	\$242.00	\$121.00	\$334.00	\$365.00	\$918.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS.	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
75	\$245.00	\$122.50	\$338.00	\$369.00	\$930.00
76	\$248.00	\$124.00	\$342.00	\$373.00	\$942.00
77	\$251.00	\$125.50	\$346.00	\$377.00	\$954.00
78	\$254.00	\$127.00	\$350.00	\$381.00	\$966.00
79	\$257.00	\$128.50	\$354.00	\$385.00	\$978.00
80	\$260.00	\$130.00	\$358.00	\$389.00	\$990.00
81	\$263.00	\$131.50	\$362.00	\$393.00	\$1,002.00
82	\$266.00	\$133.00	\$366.00	\$397.00	\$1,014.00
83	\$269.00	\$134.50	\$370.00	\$401.00	\$1,026.00
84	\$272.00	\$136.00	\$374.00	\$405.00	\$1,038.00
85	\$275.00	\$137.50	\$378.00	\$409.00	\$1,050.00
86	\$278.00	\$139.00	\$382.00	\$413.00	\$1,062.00
87	\$281.00	\$140.50	\$386.00	\$417.00	\$1,074.00
88	\$284.00	\$142.00	\$390.00	\$421.00	\$1,086.00
89	\$287.00	\$143.50	\$394.00	\$425.00	\$1,098.00
90	\$290.00	\$145.00	\$398.00	\$429.00	\$1,110.00
91	\$293.00	\$146.50	\$402.00	\$433.00	\$1,122.00
92	\$296.00	\$148.00	\$406.00	\$437.00	\$1,134.00
93	\$299.00	\$149.50	\$410.00	\$441.00	\$1,146.00
94	\$302.00	\$151.00	\$414.00	\$445.00	\$1,158.00
95	\$305.00	\$152.50	\$418.00	\$449.00	\$1,170.00
96	\$308.00	\$154.00	\$422.00	\$453.00	\$1,182.00
97	\$311.00	\$155.50	\$426.00	\$457.00	\$1,194.00
98	\$314.00	\$157.00	\$430.00	\$461.00	\$1,206.00
99	\$317.00	\$158.50	\$434.00	\$465.00	\$1,218.00
100 EN ADELANTE	\$320.00	\$160.00	\$438.00	\$469.00	\$1,230.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	CUOTA
101 A 200	\$14.00 M ³ EXCEDENTE
201 A 400	\$16.00 M ³ EXCEDENTE
401 A 600	\$17.00 M ³ EXCEDENTE
601 A 900	\$18.00 M ³ EXCEDENTE
901 EN ADELANTE	\$19.00 M ³ EXCEDENTE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS						
CONCEPTO	UNIDAD	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONADORAS Y FÁBRICAS
CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$700.00	\$700.00	\$3,500.00	\$700.00	\$175,000.00 CADA LITRO POR SEGUNDO
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	ESTUDIO	\$80.00	\$80.00	\$6,000.00	\$50.00	\$6,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO		\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$80.00	
SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE.		\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO		\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACIÓN		\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	
VERIFICACIÓN		\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
BAJA DE AGUA POTABLE	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
OTRAS CONSTANCIAS	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS				
CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR.	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERÍAS DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERTENEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR, SIN INCLUIR MATERIAL.	\$967.00			
PIPA DE AGUA	\$150.00			

Notas a las tarifas:

Con el fin de fomentar la cultura de pago puntual, se propone que el usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, sean sancionados económicamente con el pago del 3% mensual sobre el monto del adeudo, por concepto como indemnización a la falta de pago oportuno.

El pago por concepto de alcantarillado será 10% del consumo total en giros, doméstico, comercial, industrial y público.

La contratación de la toma de agua no incluye medidor y se cobrará adicional a los materiales para la instalación de la toma y el cuadro del medidor.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

El costo del micro medidor doméstico será de \$380.00.

A los usuarios que opten por el pago anual en sistema medido (medidor), pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2011, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

El cambio de ubicación del medidor doméstico se cobrará según presupuesto.

El material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, se calculará dependiendo los trabajos.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

Referentemente al descuento del 50% del consumo para las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se aplicará el subsidio en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el descuento se hará efectivo en el pago del mes corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos o más meses, dicho descuento por ningún motivo será aplicado a inmuebles arrendados, locales comerciales o inmuebles en donde habiten dos o más familias, así mismo, el descuento se aplicará solo en toma a propiedad del jubilado o pensionado, no así, si tuviera dos más propiedades.

A los hospitales o clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio, en el servicio cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³ al excedente se le aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales, clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.
SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 445

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA,
HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **223/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo EX/02/0210, de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

Cuota mensual sin medidor Cabecera Municipal
a partir del segundo semestre 2011: \$ 60.00
Servicio medido:

Consumo en m³		Tarifa Cabecera
0.00	15.00	\$40.00
DE	A	Cuota a partir m³ excedente
16.00	20.00	\$4.60
21.00	30.00	\$5.00
31.00	45.00	\$5.50
46.00	60.00	\$6.00
61.00	75.00	\$6.60
76.00	100.00	\$7.30
100.00	En adelante	\$8.00

Uso Comercial
Servicio medido:

Consumo en m³		Tarifa
0.00	10.00	\$ 65.00
DE	A	Cuota a partir m³ excedente
11.00	25.00	\$6.60
26.00	35.00	\$7.25
36.00	50.00	\$7.95
51.00	75.00	\$8.70
76.00	100.00	\$9.55
101.00	150.00	\$10.50
151.00	En adelante	\$11.50

Nota.- Medidor dañado o inexistente se cobrará un estimado de 50 M³

Uso Industrial

Servicio medido:

Consumo en m³		Tarifa
0.00	10.00	\$135.00
DE	A	Cuota a partir m³ excedente
11.00	50.00	\$14.40
51.00	100.00	\$16.40
101.00	200.00	\$18.00
201.00	300.00	\$19.80
301.00	400.00	\$21.70
401.00	500.00	\$23.85
501.00	En adelante	\$26.20

Nota.- Medidor dañado o inexistente se cobrará un estimado de 50 M³

Uso Público

Servicio medido:

Consumo en m³		Tarifa
0.00	10.00	\$55.00
DE	A	Cuota a partir m³ excedente
11.00	20.00	\$5.50
21.00	30.00	\$6.00
31.00	45.00	\$6.60
46.00	60.00	\$7.25
61.00	75.00	\$8.00
76.00	100.00	\$8.80
100.00	En adelante	\$9.65

Nota.- Medidor dañado o inexistente se cobrará un estimado de 50 M³

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS

CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
PENSIONADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
JUBILADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
TERCERA EDAD (INAPAM)	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
DISCAPACITADOS Y PACIENTES CON TRATAMIENTOS MEDICOS PERMANENTES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2011

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS CADA LITRO POR SEGUNDO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$800.00	\$1,200.00	\$1,500.00	\$600.00	\$20,000.00
CONEXIÓN DE DRENAJES SANITARIO	\$800.00	\$1,200.00	\$1,500.00	\$500.00	\$20,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS(AGUA POTABLE Y DRENAJES)	\$50.00	\$75.00	\$100.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$80.00	N/A
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$250.00	\$500.00	\$ 500.00	\$350.00	N/A
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
NOTIFICACIÓN	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	N/A
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
BAJA DE TOMA AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS CADA LITRO POR SEGUNDO
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	N/A
DESAZOLVE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	N/A

PIPA 10 M ³ EN RADIO DE 2 KM	\$250.00
KM ADICIONAL \$30.00	
PERMISO ANUAL A PIPAS	\$ 300.00

Notas a las Tarifas:

El costo del Alcantarillado Sanitario (drenaje) será del 10% del pago de Agua Potable: uso doméstico, comercial, público e industrial.

El costo del Saneamiento será del 5% del pago de Agua Potable: uso doméstico, comercial, público e industrial.

Las tarifas mensuales de los servicios Comerciales e Industriales son más I.V.A.

Los costos de los contratos no incluyen el medidor para el servicio Doméstico y Comercial. Para el industrial el costo se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las roturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, materiales hidráulicos, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.

No podrán existir exenciones respecto de las Cuotas y Tarifas (Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado).

El pago por servicio medido es mensual.

El usuario se obliga a pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de Agua potable en el interior de su predio.

La venta de medidor a particulares es el costo más indirectos.

La venta de válvulas de expulsión/admisión de aire a particulares es el costo más indirectos.

La venta de materiales hidráulicos a particulares es los costos más indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.
SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 446

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **236/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo **SESIÓN/EXTRAORD/003/04/2010**, de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio**

de Progreso de Obregón, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del referido Municipio, mismas que, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos correspondientes y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M³.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMÉSTICO SIN MEDIDOR		\$ 100.00	\$100.00
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 12	\$ 54.54	\$60.00
	DE 13 A 20	\$ 6.06	
	DE 21 A 30	\$ 6.67	
	DE 31 A 40	\$ 7.34	
	DE 41 A 50	\$ 8.07	
	DE 51 A 75	\$ 8.89	
	DE 76 A 100	\$ 9.78	
	DE 101 EN ADELANTE	\$ 10.76	

CONCEPTO	RANGO M³.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15	\$ 127.00	\$167.95
	DE 16 A 25	\$ 9.73	
	DE 26 A 50	\$ 11.19	
	DE 51 A 70	\$ 12.87	
	DE 71 A 100	\$ 14.80	
	DE 101 A 150	\$ 17.02	
	DE 151 EN ADELANTE	\$ 19.58	

CONCEPTO	RANGO M³.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	\$ 316.00	\$417.91
	DE 26 A 50	\$ 14.53	
	DE 51 A 75	\$ 16.71	
	DE 76 A 100	\$ 19.22	
	DE 101 A 150	\$ 22.10	
	DE 151 A 250	\$ 25.42	
	DE 251 A 350	\$ 29.23	
	DE 351 EN ADELANTE	\$ 33.62	

CONCEPTO	RANGO M³.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 15	\$ 89.00	\$ 116.38
	DE 16 A 25	\$ 6.82	
	DE 26 A 50	\$ 7.84	
	DE 51 A 70	\$ 9.02	
	DE 71 A 100	\$ 10.37	
	DE 101 A 150	\$ 11.93	
	DE 151 EN ADELANTE	\$ 13.72	

CONCEPTO	RANGO M³.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
ESCUELAS OFICIALES, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO	DE 0 A 50	\$ 60.00	\$66.00
	DE 51 A 75	\$ 8.05	
	DE 76 A 100	\$ 8.85	
	DE 101 A 150	\$ 9.74	
	DE 151 EN ADELANTE	\$ 11.20	

CONCEPTO	RANGO M3.	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DESCAPACITADOS Y JUBILADOS	DE 0 A 12	\$ 30.00	\$33.00
	DE 13 A 20	\$ 5.50	
	DE 21 A 30	\$ 6.05	
	DE 31 A 40	\$ 6.65	
	DE 41 A 50	\$ 7.32	
	DE 51 A 75	\$ 8.05	
	DE 76 A 100	\$ 8.85	
	DE 101 EN ADELANTE	\$ 9.74	

TOMA MUERTA		\$ 16.00	
-------------	--	----------	--

NOTA: EL SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL ES MAS I.V.A

INSTALACIÓN DE MEDIDORES

CONCEPTO	DIAMETRO	PRECIO UNITARIO
INSTALACIÓN DE TOMAS NUEVAS	½ "	\$450.00
REPOSICIÓN DE MEDIDORES DAÑADOS	½ "	\$450.00
TOMAS REGISTRADAS SIN MEDIDOR	½ "	\$450.00

COLOCACIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE TOMAS Y MEDIDORES

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
INSTALACIÓN DE TOMAS NUEVAS	TOMA	\$632.00
INSTALACIÓN DE MEDIDORES	TOMA	\$311.00
REPARACIÓN DE TOMAS POR FUGA	TOMA	\$214.00

DERECHOS EN DESCARGAS DE DRENAJE

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
SERVICIO DOMÉSTICO	TOMA	\$ 500.00
SERVICIO COMERCIAL	TOMA	\$ 700.00
SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	\$ 700.00

CORTE, EXCAVACIÓN, RUPTURA Y RELLENO PARA INSTALACIÓN Y REPARACION DE TOMAS

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
CORTE DE CONCRETO	M ²	\$ 53.92
CORTE DE ASFALTO	M ²	\$ 62.15
RUPTURA DE CONCRETO	M ²	\$ 123.51
EXCAVACIÓN	M ²	\$ 150.00
REPOSICIÓN DE CONCRETO	M ²	\$ 194.08

MULTAS E INFRACCIONES

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
POR RECONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN	TOMA	\$ 519.50
POR DERIVACION NO AUTORIZADA	TOMA	\$ 1,039.00
POR DESPERDICIO DE AGUA	TOMA	\$ 519.50
POR TOMA CLANDESTINA	TOMA	\$ 1,558.50
POR USO DIVERSO AL CONTRATADO	TOMA	\$ 519.50

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO \$
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M ³ .	VIAJE	\$150.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M ³ .	VIAJE	\$175.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 10 M ³ .	VIAJE	\$200.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M ³ .	VIAJE	\$225.00
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN CARRO CISTERNA	VEHÍCULO	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO DOMÉSTICO	TOMA	\$600.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO COMERCIAL	TOMA	\$1,200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	\$2,500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA DOMICILIARIA	TOMA	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL	TOMA	\$700.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$6,500.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DESCARGAS EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$6,500.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO \$
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS	PRESUPUESTO	\$ 60.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAMBIO	\$150.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$100.00
CANCELACIÓN DIFINITIVA DE TOMA	TOMA	\$60.00
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO	TOMA	\$150.00
REUBICACIÓN DE TOMA TRÁMITE Y MANO DE OBRA	TOMA	\$180.00
CORTE DE CONCRETO	METRO LINEAL	\$51.57
CORTE DE ASFALTO	METRO LINEAL	\$60.00
RUPTURA DE CONCRETO	M ³	\$118.00
EXCAVACIÓN CON PROFUNDIDAD DE 40 CM.	M ³	\$150.00
REPOSICIÓN DE CONCRETO	M ²	\$200.00
COBRO DE DERECHOS DE AGUA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS	LITROS POR SEGUNDO	\$170,000.00
COBRO DE DERECHOS DE DESCARGA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS	LITROS POR SEGUNDO	\$150,000.00
COSTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	\$50.00
REPARACION Y REUBICACIÓN DE TOMA	TOMA	\$180.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO DOMÉSTICO	DESCARGA	\$0.10
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO	DESCARGA	\$0.15
COBRO POR SANEAMIENTO	DESCARGA	\$3.00

NOTA: ESTOS IMPUESTOS SON MAS I.V.A Y EN EL COBRO DE DERECHOS DE CONTRATACION NO INCLUYE EL MEDIDOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.
SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

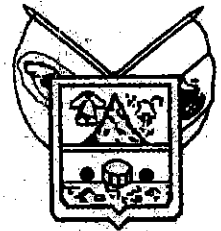
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 473

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **254/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 03 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cinco, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**, en el año 2011, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo 03/10/005 EXTRAORD.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Órgano de Gobierno de la **"Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social,**

obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal 2011.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Costo de operación suministro de agua a Municipios y Organismos.	M³	\$3.50
K-1 Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo, colocando precinto y sello.	Corte	2.3 V.S.M.V.D.
K2- Suspensión cortando el tubo de alimentación e introduciendo tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Corte	2.73 V.S.M.V.D.
K-3 Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo.	Corte	8.1 V.S.M.V.D.
R-1 : Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando precinto y sello.	Reconexión	1.91 V.S.M.V.D.
R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (Con medidor instalado).	Reconexión	3.51 V.S.M.V.D.
R-3 Reconexión por "Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo"	Reconexión	5.5 V.S.M.V.D.
Reposición de recibo.	Pieza	0.1 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de ½" tipo de chorro múltiple en cuadro.	Instalación	1.42 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 1/2" tipo volumétrico en cuadro.	Instalación	1.29 V.S.M.V.D.
Suministro de medidor de 1/2" tipo volumétrico o de chorro.	Pieza	\$410.46
Cambio de nombre o modificación de datos.	Trámite	1 V.S.M.V.D.
Alcantarillado	25% Consumo de Agua Facturado	
Suministro de válvula expulsora de aire ½".	Pieza	\$120.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Suministro de modulo de toque logar de 1/2".	Pieza	\$860.00
Suministro de modulo de radio izar de 1/2".	Pieza	\$2,035.00
Suministro de sensor de aire de 1/2" NPT.	Pieza	\$676.00
Instalación de medidor de 3/4" tipo de chorro único, transmisión magnética.	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 1 1/4" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	4 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 2" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	24 V.S.M.V.D.
Instalación de medidor de 4" tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	78 V.S.M.V.D.
Instalación de modulo de toque logar para medidores de 1/2" hasta 4".	Pieza	2 V.S.M.V.D.
Instalación de modulo de radio izar para medidores de 1/2" hasta 4".	Pieza	2 V.S.M.V.D.
Instalación de sensor de aire 1/2" NPT	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Instalación de válvula expulsora de aire de 1/2"	Pieza	1.5 V.S.M.V.D.
Reubicación de toma al exterior	Toma	5 V.S.M.V.D.
Gastos de administración	Trámite	1 V.S.M.V.D.
Pago de bases de concurso.	Por concurso	11% Costo de publicación
Derechos de alcantarillado para descarga doméstica.		80% De los Derechos de Conexión de Agua Potable
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica.		\$564.14
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de tomas comerciales para un gasto de 0.005 litros por segundo en la zona norte.		\$1,775.79
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de fraccionamientos por lote en desarrollos de interés social.		\$2,071.76
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona sur por cada litros por segundo.		\$188,114.75
Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$194.05

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$182.50
Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra).		\$140.66
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de cualquier tipo, ubicados en la zona de influencia de sistemas externos, por cada litro por segundo.		\$91,511.00
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 metros.		\$3,187.17
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6", hasta una longitud de 500 metros.		\$3,232.85
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8", hasta una longitud de 500 metros.		\$3,794.33
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10", hasta una longitud de 500 metros.		\$3,987.48
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12", hasta una longitud de 500 metros.		\$4,585.47
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14", hasta una longitud de 500 metros.		\$4,704.21
Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial.	Litros por segundo	75% De los Derechos de Conexión de Agua Potable
Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos.	Litros por segundo	75% De los Derechos de Conexión de Agua Potable
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$266,493.62
Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamiento de interés medio o interés social que NO estén comercializando las viviendas con INFONAVIT ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$267,341.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con INFONAVIT, ubicadas en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$150,231.00
Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada.	Presupuesto	\$326.34
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público 0 a 100 m².	M²	\$792.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público 101 a 300 m².	M²	\$1,080.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público 301 a 600 m².	M²	\$1,368.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público 601 a 1,000 m².	M²	\$1,627.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 1,001 a 5,000 m².	M²	\$5,051.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 5,001 a 10,000 m².	M²	\$10,088.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público 10,001 o más m².	M²	\$15,568.00
Presupuesto de tomas domiciliarias	Presupuesto	1 V.S.M.V.D.
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria.	Presupuesto	\$98.22
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	Por Juego de Proyectos	\$10,093.00
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior.	Por Juego de Proyectos	\$21,148.00
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias.	Supervisión	\$674.62
Brigada de desazolve con equipo vactor tarifa domestica (costo horario activo)	Horario Activo	20.25 V.S.M.V.D.
Brigada de desazolve con equipo vactor tarifa no domestica (costo horario activo)	Horario Activo	45.89 V.S.M.V.D.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MINIMOS
Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: grasas y aceites, demanda química de oxígeno (D.Q.O.), detergentes (S.A.A.M.), nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, fosfatos, fenoles, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), fijación de oxígeno disuelto, sólidos totales, coliformes totales, nitratos.	Resultado de Análisis	\$315.00
Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: sólidos totales, coliformes totales, alcalinidad, dureza total, fierro, manganeso, fluoruros, cloruros, sulfatos, nitratos, oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de Análisis	\$236.00
Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, Ph, turbiedad, color.	Resultado de Análisis	\$45.00
Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	Resultado de Análisis	\$523.00
Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales.	Resultado de Análisis	\$85.00
Sólidos sedimentables.	Resultado de Análisis	\$115.00
Sólidos suspendidos totales.	Resultado de Análisis	\$115.00
Sólidos suspendidos volátiles.	Resultado de Análisis	\$55.00
Verificación de pipas agua potable y agua no potable.	Resultado de verificación	\$118.00
Desinfección de pipas.	Desinfección	\$270.00
Registro de pipas.	Registro	\$193.00
Caudal a empresas.	Medición	\$101.00
Prueba de laboratorio para agua potable N-nitritos.	Medición	\$303.00
Prueba de laboratorio para agua potable dureza al calcio.	Resultado de Análisis	\$72.00
Toma de muestra residual o potable en la ciudad y zona conurbada.	Resultado de Análisis	\$170.00
Toma de muestra residual o potable en un radio de 61 a 150 Km.	Muestra	\$204.00
Toma de muestra residual o potable en un radio de 151 a 300 Km.	Muestra	\$302.00
Registro y renovación descarga agua residual microempresa.	Registro	9.58 V.S.M.V.D.
Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa.	Registro	19.16 V.S.M.V.D.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa.	Registro	28.74 V.S.M.V.D.
Registro y renovación descarga agua residual grande empresa.	Registro	47.90 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual microempresa	Resello	5.49 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual pequeña empresa	Resello	9.15 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual mediana empresa	Resello	12.82 V.S.M.V.D.
Resello descarga agua residual grande empresa	Resello	16.48 V.S.M.V.D.
Índices de contaminación	Por parámetro Incumplido	Ley Federal de Derechos de Agua
Saneamiento	M³	10% Consumo de Agua
Cambio de uso del agua	Cambio	\$144.82
Constancia de no adeudo	Constancia	\$30.46
Constancia de no instalación de toma	Constancia	\$188.79
Multas	Multas	Desde un día de Salario Mínimo conforme a los Artículos 165 y 170 de la L.E.A.A.
Suministro e instalación de medidor de 1/2" de diámetro de suministro por autogestión	Pieza	\$410.46
Transferencia de Información de Autogestión	Por pago realizado	\$3.00
Suministro e instalación de medidor de control autónomo de suministro LUCAS G1	Pieza	\$1,520.53
Suministro e instalación de medidor de control Autónomo de Suministro Modelo LUCAS 915 D	Pieza	\$2,250.00
Suministro e instalación de registro en banqueta para medidor	Pieza	\$535.21
Suministro de macromedidores WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream desde 1" Ø hasta 16" Ø	Pieza	De \$936.01 hasta \$88,150.95
Suministro de filtro para medidor WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream de 1 1/2" Ø a 8" Ø	Pieza	De \$3,609.85 hasta \$15,081.10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
Emisor de pulsos para Scout P2 RD01 para medidor WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream (macromedidores)	Pieza	De \$722.2 hasta \$1,861.85
Modulo de radio Scout P2 para medidor de 1/2" de diámetro.	Pieza	\$1,514.55
Baja temporal	Baja	\$269.20
Baja temporal con medidor al interior	Baja	\$357.44
Baja definitiva	Baja	\$561.70
Visitas de inspección domiciliarias.	Visita	1 V.S.M.V.D.
Prueba de laboratorio para agua potable E-coli.	Resultado de Análisis	\$146.00
Cargo por trimestre no verificado de pipas agua potable.	Trimestre Vencido	\$109.09
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Arsénico, Mercurio.	Resultado de Análisis	\$234.83
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Cadmio, Cobre, Cianuro, Cromo, Plomo, Zinc, Trihalometanos.	Resultado de Análisis	\$145.37
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: temperatura, Ph, conductividad, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos disueltos totales; oxígeno disuelto, grasas y aceites; demanda bioquímica de oxígeno D.B.O. y caudal a empresas	Resultado de Análisis	\$1,500.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales	Resultado de Análisis	\$200.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: temperatura, Ph, color, turbiedad, conductividad, sólidos totales, alcalinidad, fierro, manganeso, sulfatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, dureza total, dureza al calcio, oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de Análisis	\$1,800.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	Resultado de Análisis	\$400.00
Supervisiones a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos	Numero de lotes del fraccionamiento	Variable en función del número de lotes
Notificación por adeudo a usuarios morosos	Notificación	1.5 V.S.M.V.D.
M³ de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo	M³	0.32 V.S.M.V.D.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
M³ de agua potable para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura, suministrado por pipas de CAASIM	M³	0.38 V.S.M.V.D.
Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	Registro	\$100.00
ESTAS TARIFAS ESTÁN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		

TARIFA DOMÉSTICA		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F=0.20 \times$ Incremento porcentual al salario mínimo contractual, más $0.26 \times$ Incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ Incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será gradual a partir del mes de enero hasta diciembre del año en vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente a partir de los 9m³ sólo en tarifa doméstica.		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
RANGOS DE CONSUMO EN M³		
De 0 a 8	M³	\$39.98
De 9 a 12	M³	\$9.85
De 13 a 25	M³	\$21.54
De 26 a 50	M³	\$28.45
De 51 a 250	M³	\$38.47
De 251 en adelante	M³	\$43.29

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
----------	------------------	--

TARIFA COMERCIAL		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F=0.20 \times$ Incremento porcentual al salario mínimo contractual, más $0.26 \times$ Incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ Incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será gradual a partir del mes de enero hasta diciembre del año en vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.		
RANGOS DE CONSUMO EN M³		
De 0 a 8	M³	\$73.98
De 9 a 12	M³	\$18.67
De 13 a 25	M³	\$31.47
De 26 a 50	M³	\$32.72
De 51 a 250	M³	\$38.47
De 251 en adelante	M³	\$43.25

TARIFA INDUSTRIAL		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F=0.20 \times$ Incremento porcentual al salario mínimo contractual, más $0.26 \times$ Incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ Incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será gradual a partir del mes de enero hasta diciembre del año en vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.		
RANGOS DE CONSUMO EN M³		
De 0 a 50	M³	\$1,316.92
De 51 a 250	M³	\$38.47
De 251 en adelante	M³	\$43.25

TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES

De conformidad con el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incrementa respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F=0.20 \times$ Incremento porcentual al salario mínimo contractual, más $0.26 \times$ Incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más $0.54 \times$ Incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será gradual a partir del mes de enero hasta diciembre del año en vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³		
De 0 a 15	M³	\$56.19
De 16 en adelante	M³	\$21.52

LAS TARIFAS DEL SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES ESTÁN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIO****DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.****SECRETARIO****DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

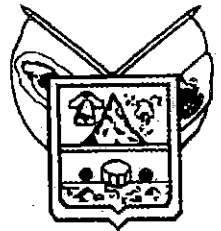

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 474

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **266/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cinco, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital"** en el año 2011, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAASVAM/SE/04-26/NOV/10.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Comisión de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones,**

conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**” para el Ejercicio Fiscal 2011.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
DOMÉSTICO MENSUAL		
SERVICIO FIJO	M³	\$ 65.00
SERVICIO MEDIDO		
0-12	M³	\$ 65.00
13-18	M³	\$ 5.54
19-22	M³	\$ 5.65
23-25	M³	\$ 5.77
26-35	M³	\$ 5.90
36-50	M³	\$ 6.02
51-75	M³	\$ 6.14
76-100	M³	\$ 6.62
101 EN ADELANTE	M³	\$ 9.63

COMERCIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO		
0-12	M³	\$ 120.00
13-25	M³	\$ 10.12
26-35	M³	\$ 10.36
36-50	M³	\$ 10.83
51-75	M³	\$ 11.44
76-100	M³	\$ 12.04
101-150	M³	\$ 12.64
151 EN ADELANTE	M³	\$ 13.22

INDUSTRIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO		
0-25	M³	\$ 325.00
26-50	M³	\$ 13.25
51-75	M³	\$ 13.84
76-100	M³	\$ 14.45
101-150	M³	\$ 15.05
151-250	M³	\$ 15.65
251-400	M³	\$ 16.25
401 EN ADELANTE	M³	\$ 16.86

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
MUNICIPAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO		
0-12	M³	\$ 83.00
13-25	M³	\$ 7.23
26-35	M³	\$ 7.46
36-50	M³	\$ 7.70
51-75	M³	\$ 8.43
76-100	M³	\$ 9.03
101-150	M³	\$ 9.63
151-250	M³	\$ 10.24
251 EN ADELANTE	M³	\$ 12.04

TOMAS VARIAS		
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	SERVICIO	\$ 15.00
INSEN PENSIONADOS Y JUBILADOS	M³	\$ 32.50
TOMA INSTALADA SERVICIO RESTRINGIDO HASTA 2 M³	M³	\$ 25.00
COSTO M³ EXTRA HASTA 3 M³	M³	\$ 5.54

POR EXCAVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN		
CORTADORA DE PAVIMENTO METRO LINEAL	METRO LINEAL	\$ 34.50
EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	M³	\$ 135.00
CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS	PIEZA	\$ 2,277.00
DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO METRO CÚBICO	M³	\$ 216.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO METRO CÚBICO	M³	\$ 2,015.00
PERMISO DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	PERMISO	\$ 172.50

POR CONTRATACIÓN Y CONEXIÓN		
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	DERECHO	\$ 600.00
COMERCIAL	DERECHO	\$ 870.00
INDUSTRIAL	DERECHO	\$ 1,370.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
OTROS SERVICIOS		
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA	SERVICIO	\$ 69.00
RESCISIÓN Y CONTRATACIÓN	SERVICIO	\$ 69.00
REINSTALACIÓN	SERVICIO	\$ 126.50
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	SERVICIO	\$ 57.50
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	SERVICIO	\$ 35.00
POR DERECHOS DE CONEXIÓN A FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS		
POR LITRO POR SEGUNDO MÁS IVA	DERECHO	\$ 172,500.00
POR APARATO MEDIDOR		
MEDIDOR	PIEZA	\$ 350.00
POR VENTA DE AGUA EN BLOQUE		
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO. (MENSUAL)	CUOTA	\$ 74,820.00
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO. (MENSUAL)	CUOTA	\$ 184,400.00
PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO. (COSTO POR M³)	CUOTA	\$ 0.88
POR MATERIALES DE CONEXIÓN		
ABRAZADERA PARTE 2" DE PVC	PIEZA	\$ 40.00
POLIDUCTO	METRO LINEAL	\$ 8.00
VÁLVULA DE INSERCIÓN	PIEZA	\$ 138.00
ADAPTADORES DE BRONCE	PIEZA	\$ 11.50
NIPLES	PIEZA	\$ 7.00
LLAVE DE GLOBO	PIEZA	\$ 55.00
LLAVE DE NARIZ	PIEZA	\$ 34.50
LLAVE DE BANQUETA	PIEZA	\$ 172.50
BOTA DE FO. FO.	PIEZA	\$ 172.50
CODOS	PIEZA	\$ 6.00
TEE	PIEZA	\$ 8.00
TRAMO DE PVC RÍGIDO PARA FUNDA 6 M	PIEZA	\$ 104.00
ADAPTADORES GALVANIZADOS	PIEZA	\$ 18.50
CINTA TEFLÓN	PIEZA	\$ 4.00
ALCANTARILLADO		
DERECHOS DE CONEXIÓN	DERECHO	\$ 287.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 477

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **263/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cinco, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado"** en el año 2011, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CEEA/EXTRA2/05/11/2010.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Comisión de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **"Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social,**

obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2011.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado”, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
Servicios de Asesoría y Capacitación		
Convenios de Colaboración con Municipios	Convenio mensual	Hasta 2000 T.A. \$2,800.00 más .50 Cts. por toma excedente
Convenios de Colaboración Organismos Operadores	Convenio mensual	Hasta 2000 T.A. \$2,800.00 más .50 Cts. por toma excedente
Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales	Convenio mensual	Especial
Servicios de Laboratorio		
Agua Potable	Análisis	\$ 3,533.38
Agua Residual	Análisis	\$ 4,217.26
Arrendamiento		
Máquina perforadora	Contrato mensual	\$40,000.00
Servicios de Agua		
Agua residual tratada Municipios	M ³	\$6.96
Agua residual tratada Organismos Operadores	M ³	\$6.96
Agua residual tratada Particulares	M ³	\$6.96
Servicios Varios		
Licitaciones Estatales	Bases	\$650.00

Notas:

El convenio de colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del convenio, que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los municipios y/o organismos operadores del agua, se sustenta en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, título III, capítulo

II, "de la prestación de los servicios públicos por los municipios", Artículo 25, fracción IX, que a la letra dice: "Contribuir con una cuota a favor de la comisión, que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contempla cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los organismos operadores, municipales e intermunicipales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BATAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

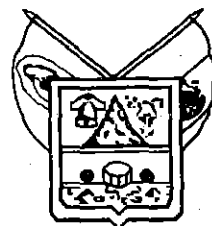
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 483

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **225/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/02/2010, de la Tercera Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia,

mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL RURAL	
CUOTA FIJA	
MIRADOR CAPULA	\$50.00
VISTA HERMOSA	\$50.00
NUEVOS SISTEMAS	De acuerdo a los costos de operación y mantenimiento con previa autorización de la Junta de Gobierno y su Publicación en el diario oficial.

Nota 1 a).- (Servicio en comunidades) y 5 (Cuota Fija).

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL URBANA		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		
CABECERA MUNICIPAL		\$53.00
DERIVACIONES		\$53.00
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-12	M³	\$38.20
12.01-25	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.60 (+) \$38.20
25.01-35	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.70 (+) \$38.20
35.01-45	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.77 (+) \$38.20
45.01-55	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.86 (+) \$38.20
55.01-75	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.93 (+) \$38.20
75.01-100	M³ EXCEDENTE	(x) \$3.03 (+) \$38.20
100 EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE	(x) \$3.43 (+) \$38.20

Nota. 1 (Derivaciones), 5 (Cuota fija.) y 7 (Rangos).

TARIFA COMERCIAL MENSUAL		
CUOTA FIJA SIN MEDIDOR		\$118.00
DERIVACIONES		\$118.00
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-5	M³	\$42.00
5.01-10	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.60 (+) \$42.00
10.01-15	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.70 (+) \$42.00
15.01-25	M³ EXCEDENTE	(x) \$7.05 (+) \$96.00
25.01-35	M³ EXCEDENTE	(x) \$7.75 (+) \$96.00
35.01-50	M³ EXCEDENTE	(x) \$8.50 (+) \$96.00
50.01-75	M³ EXCEDENTE	(x) \$9.35 (+) \$96.00
75.01-95	M³ EXCEDENTE	(x) \$10.30 (+) \$96.00
95.01-150	M³ EXCEDENTE	(x) \$11.35 (+) \$96.00
150.01-ADELANTE	M³ excedente	(x) \$13.00 (+) \$96.00

Nota 2 (IVA), 5 (Cuota Fija) y 7 (Rangos).

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL		
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-25	M³	\$240.00
25.01-50	M³ EXCEDENTE	(x) \$ 10.55 (+) \$240.00
50.01-100	M³ EXCEDENTE	(x) \$11.60 (+) \$240.00
100.01-150	M³ EXCEDENTE	(x) \$12.75 (+) \$240.00
150.01-200	M³ EXCEDENTE	(x) \$14.05 (+) \$240.00
200.01-250	M³ EXCEDENTE	(x) \$15.45 (+) \$240.00
250.01-400	M³ EXCEDENTE	(x) \$17.00 (+) \$240.00
400.01-500	M³ EXCEDENTE	(x) \$19.00 (+) \$240.00
500.01-EN ADELANTE	M³ EXCEDENTE	(x) \$21.00 (+) \$240.00
Nota 2 (IVA) y Nota 3 (Medidor)		

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL		
CUOTA FIJA		\$53.00
SERVICIO MEDIDO POR M³		
RANGO DE CONSUMO EN M³	UNIDAD	COSTO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
0-15	M³	\$38.20
15.01-25	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.60 (+) \$38.20
25.01-35	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.70 (+) \$38.20
35.01-45	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.77 (+) \$38.20
45.01-55	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.86 (+) \$38.20
55.01-75	M³ EXCEDENTE	(x) \$2.93 (+) \$38.20
75.01-100	M³ EXCEDENTE	(x) \$3.03 (+) \$38.20
100.01-ADELANTE	M³ EXCEDENTE	(x) \$3.43 (+) \$38.20

DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Se considera el 15% sobre el total del consumo de agua registrado en el periodo correspondiente o sobre la cuota fija aplicable al tipo de servicio.
SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
En base a lo observado en el Art. 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el Congreso del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000, las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socio-económico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, gozarán de un descuento del 50% en el año que transcurre, únicamente en tarifa de servicio doméstico .

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE INCLUYE INSTALACIÓN, MEDIDOR, CUADRO HIDRÁULICO, ABRAZADERA Y LLAVE DE INSERCIÓN.	
DOMÉSTICO	\$3,000.00
COMERCIAL	\$4,140.00
INDUSTRIAL	\$8,280.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$3,450.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de la licencia para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado, reparaciones y/o reposiciones.	

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
DOMÉSTICO	\$780.00
TOMA NUEVA EN COMUNIDADES (ZONA RURAL)	\$1,000.00
COMERCIAL	\$1,380.00
INDUSTRIAL	\$4,140.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$1,000.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVO PARA TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos (previa elaboración de presupuesto):		
1. Contratación del servicio.		
2. Ruptura y reparación de pavimento o banqueteta (en caso de ser necesario).		
3. Excavación y rellenos.		
4. Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales dentro de la propiedad con registro externo.		
5. Mano de obra en general.		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
Agua Potable		\$150.00
Drenaje		\$150.00
Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Vivienda	Agua Potable.	\$ 5,000.00
	Drenaje	\$ 5,000.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
Los costos de desazolve de alcantarillado particular, se determinara después de un dictamen técnico, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Doméstico		\$ 700.00 Mínimo.
Comercial		\$ 1,000.00 Mínimo.
Industrial		\$ 2,500.00 Mínimo.
Público (Comunidad)		\$ 2,000.00 Mínimo.
OTROS SERVICIOS		
Dichos servicios y costos estarán en función de la solicitud del mismo usuario.		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato registro	Documento	\$100.00
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones	Documento	\$110.00
Constancias	Documento	\$100.00
Corte de Concreto metro lineal	Metro lineal	\$ 50.00
SERVICIOS ESPECIALES		
REUBICACIÓN DE TOMA		SEGÚN PRESUPUESTO
DERECHO POR CONEXIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA	Agua Potable	\$172,000.00 LITROS POR SEGUNDO
	Drenaje	\$137,000.00 LITROS POR SEGUNDO
RECONEXIÓN DEL SERVICIO.	DOMÉSTICO	\$250.00
	COMERCIAL	\$300.00
	INDUSTRIAL	\$700.00
	COMUNIDADES	\$ 80.00
La reconexión del servicio se efectuara instalando el cuadro hidráulico y medidor a cargo del usuario así como también la reparación de los daños ocasionados por la suspensión del servicio. En caso de contar con el cuadro hidráulico y medidor se cobrara únicamente la reconexión de acuerdo al tipo de servicio prestado por el Organismo.		

PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobraran de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada ley.

Notas a las tarifas:

Derivaciones.- En el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable, sea proporcionado por la misma toma. Si el suministro proviene de un depósito general, hacer caso omiso de esta nota adicional después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

- a).- Para las comunidades Mirador, Capula y Vista Hermosa, el servicio de agua potable será de manera tanteada.
- b).- Para el resto de las demás comunidades del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado se aplicarán las tarifas autorizadas por el Congreso del Estado.

IVA.- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comercial e industriales serán aplicadas más el Impuesto del Valor Agregado (IVA).

MEDIDOR.- Los costos de servicio doméstico, público y comercial incluyen el micro medidor, para el industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

- a).- El organismo operador, podrá implementar en cualquier momento, programas o campañas especiales de promoción para la regularización de pagos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Cualquiera que sea el monto de los recargos, se otorgará por parte del Director General como máximo el 50% de recargos sobre dicho monto.
- b).- Se podrá diferir en 3 mensualidades cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00 cuando sea servicio doméstico, y \$2,500.00 cuando sea de uso distinto. En ambos casos se deberá pagar el 50% en forma inmediata sin excepción.
- c).- Se otorgará un descuento en el servicio de agua potable y alcantarillado del 30% a los trabajadores del organismo operador.
- d).- Se otorgará un descuento por pronto pago del 5% sobre consumo.
- e).- Se otorgará un descuento del 50% sobre consumo al servicio deficiente con previa verificación del personal del organismo operador.

CUOTA FIJA.- Dejará de ser cuota fija al instalar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.

Para el servicio medido y tarifa fija, se podrá realizar el pago de manera anual dentro de los dos primeros meses. En caso del servicio medido se deberá incluir una nota de observaciones, donde se mencione que a fin de año se realizará un cobro del excedente de metros cúbicos permitidos si fuera necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 484

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **252/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO-04-09-06.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

INCREMENTO 06.10%

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$53.03	\$52.46	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$3.87	
21-30	M3 excedente		\$4.32	
31-40	M3 excedente		\$4.75	
41-50	M3 excedente		\$5.44	
51-60	M3 excedente		\$5.66	
61-70	M3 excedente		\$6.25	
71-80	M3 excedente		\$6.84	
81-adelante	M3 excedente		\$8.93	
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$140.87	\$131.70	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$9.60	
21-30	M3 excedente		\$10.57	
31-40	M3 excedente		\$11.63	
41-50	M3 excedente		\$12.82	
51-60	M3 excedente		\$14.23	
61-70	M3 excedente		\$15.08	
71-adelante	M3 excedente		\$17.88	
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	NO APLICA	\$331.47	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$14.45	
21-30	M3 excedente		\$16.08	
31-40	M3 excedente		\$17.73	
41-50	M3 excedente		\$19.36	
51-60	M3 excedente		\$21.01	
61-70	M3 excedente		\$22.64	
71-adelante	M3 excedente		\$26.51	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$104.28	\$74.48	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M3 excedente		\$5.44	
21-30	M3 excedente		\$6.04	
31-40	M3 excedente		\$6.63	
41-50	M3 excedente		\$7.30	
51-60	M3 excedente		\$8.04	
61-70	M3 excedente		\$8.79	
71-80	M3 excedente		\$9.68	
81-adelante	M3 excedente		\$11.92	
EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.				

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	
0-10	TOMA MUERTA Ó SIN USO	\$26.53	(APLICARA EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS EN PAGOS CORRIENTES Y NO EN ATRASOS)
0-10	JUB-PEN-INSEN	\$26.53	(APLICARA AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASOS)
0-10	CONSTRUCCIÓN	\$119.18	(APLICARA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN)

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO, CISTERNA (PIPA)		
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m ³	VALE	\$ 127.00
10 m ³	VALE	\$159.00
15 m ³	VALE	\$238.00
20 m ³ en adelante	VALE	M ³ \$ 17.50

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 900.00
COMERCIAL	\$ 1,500.00
INDUSTRIAL	\$ 2,000.00

CONTRATACIÓN, CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA	\$	300.00
COMERCIAL	\$	1,250.00
INDUSTRIAL	\$	1,500.00
EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ, POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL GASTO SOLICITADO, PARA LO CUAL SE APLICARAN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 segundos
ECUACIÓN APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	$\text{Gasto} = \text{N}^{\circ} \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{coef. Var. Diaria} \times \text{Segundos Diarios.}$

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA	
COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
AGUA POTABLE	\$ 210,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)
DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE	
SE APLICARA EL 80 % DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 170,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)

CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$	250.00
ALCANTARILLADO	\$	200.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.		

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$ 500.00	\$ 80.00
12,000 a 14,000 lts.	660.00	80.00
16,000 lts. O mas	820.00	80.00
20,000 lts. O mas.	900.00	80.00
TODO VEHICULO CISTERNA (PIPA) DEBERA TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERA ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.		

RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$	200.00
ALCANTARILLADO	\$	200.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION		

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARA EN FUNCION DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASI COMO DE LA SITUACION FISICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:

- 1. Contratación del Servicio.
- 2. Ruptura y Reparación de pavimento y banquetta (si existe)
- 3. Excavación y Rellenos
- 4. Material para la instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.
- 5. Mano de obra General

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$ 106.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRAMITE	350.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRAMITE	180.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS.	TRAMITE	106.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	95.00
REPOSICION DE RECIBO.	TRAMITE	26.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRAMITE	48.00
RECONEXION POR CORTE DE TOMA.	TRAMITE	350.00

MULTAS Y SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS

ESTUDIO \$ 90.00

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS

ESTUDIO \$ 10,000.00

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE		
EN CASO DE SER UNA TOMA CON MÁS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.		
DESASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICO	\$ 300.00	MÍNIMO
COMERCIAL	800.00	
INDUSTRIAL	1,500.00	
PÚBLICO	500.00	
LOS COSTOS DE DESALVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRÁN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DEL TRABAJO.		

COSTO DE MEDIDORES		
DOMÉSTICO	\$	600.00
EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARA EN FUNCION DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCION DEL LUGAR DE UBICACIÓN, ASI COMO LAS DEMAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACION.		

NOTAS ADICIONALES:

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios industriales y comerciales serán aplicadas más al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los trabajos de instalación de tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado, serán realizadas por el organismo operador ya que es necesario que las reposiciones de concreto garanticen las normas de calidad, con cargo al usuario que contrate éstos servicios.
- Toda toma de agua potable, independiente al pago de su contrato e instalación, pagará el micromedidor que tendrá un costo de \$600.00 por reembolso a éste Organismo Operador y por cada medidor adquirido por el usuario, el Organismo comprará otro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.
SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

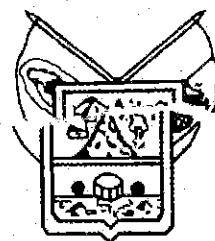
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre de Dios, la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 485

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **268/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/2/2010, de la Segunda Sesión Ordinaria de 2010.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2011, ajustándose a las disposiciones legales en la

materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que, es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante, no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huejutla, Hidalgo, en suma, se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para llevar a cabo el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO MENSUAL EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 15	\$33.00	\$44.00
	DE 16 A 25	\$3.00	
	DE 26 A 35	\$3.25	
	DE 36 A 45	\$3.50	
	DE 46 A 55	\$3.80	
	DE 56 A 75	\$4.30	
	DE 76 A 100	\$4.70	
	DE 101 A 150	\$5.20	
	DE 151 EN ADELANTE	\$5.70	

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO MENSUAL EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15	\$87.00	\$150.00
	DE 16 A 25	\$6.70	
	DE 26 A 35	\$7.35	
	DE 36 A 50	\$8.00	
	DE 51 A 75	\$8.75	
	DE 76 A 100	\$9.60	
	DE 101 A 150	\$10.55	
	DE 151 EN ADELANTE	\$11.55	

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO MENSUAL EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	\$216.00	\$600.00
	DE 26 A 50	\$9.95	
	DE 51 A 75	\$10.90	
	DE 76 A 100	\$11.95	
	DE 101 A 150	\$12.10	
	DE 151 A 250	\$13.05	
	DE 251 A 400	\$13.45	
	DE 401 EN ADELANTE	\$14.95	

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO MENSUAL EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 15	\$44.00	\$64.00
	DE 16 A 25	\$3.50	
	DE 26 A 35	\$3.80	
	DE 36 A 50	\$4.30	
	DE 51 A 75	\$4.70	
	DE 76 A 100	\$5.10	
	DE 101 A 150	\$5.60	
	DE 101 A 250	\$6.10	
	DE 251 EN ADELANTE	\$6.70	

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	\$10.00
SANEAMIENTO	CUOTA FIJA \$
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$7.50
COMERCIAL	\$18.00
INDUSTRIAL	\$40.00
EN CASO DE LOS USUARIOS QUE SU PAGO SEA POR MEDIDOR EL COBRO SERÁ DE \$50.00 PESOS POR METRO CÚBICO.	

TERRENOS BALDÍOS O TOMAS MUERTAS	
CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDÍO O TOMA SIN SERVICIO.	\$20.00
INAPAM Y PENSIONADOS	
CUOTA DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.	\$25.00
MULTAS	
LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE, PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY, 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE.	

VALE DE CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	RANGO DE CONSUMO M ³	COSTO POR VALE
	DE 1 A 10 M3	\$100.00
	DE 11 A 14 M3	\$140.00
	DE 15 A 18 M3	\$180.00
DERECHOS DE CONEXIÓN		
DOMÉSTICA	TOMA	\$700.00
COMERCIAL	TOMA	\$950.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$1,400.00
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	ALCANTARILLADO	\$600.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$1,200.00
CONTRATACIÓN DE DESCARGA Y AGUAS RESISUALES	UNIDAD	CUOTA
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$1,350.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$800,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADOS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ADECUACIONES.		
DOTACIÓN DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DÍA MÍNIMO	
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDAS (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA		\$1.20
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS		86,400 SEGUNDOS

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:

GASTO: (No. DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACIÓN X COEF. VAR. DIARIA) SEGUNDOS DIARIOS.

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA GRAN CONSUMIDOR (MAYOR A UNA PULGADA).	TOMA	\$160,000.00 X LITRO X SEGUNDO REQUERIDO
ECUA CIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.		
SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE		
DERECHO DE CONEXIÓN	80,000 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$250.00

SERVICIOS TÉCNICO OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO).	PRESUPUESTO	\$160.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$5,500.00
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO HASTA UN METRO CUADRADO.		\$ 600.00
CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA POR CADA METRO LINEAL.		\$ 250.00
EXCAVACIÓN PARA REALIZACIÓN DE TOMA O REPARACIÓN DE FUGA.		\$ 250.00

MATERIALES PARA REALIZAR TOMAS O REPARACIÓN DE FUGAS.		
HIDROTOMA DE PVC HIDRÁULICO DE DOS PULGADAS.		\$ 100.00
LLAVE DE INSERCCIÓN DE BRONCE DE MEDIA PULGADA.		\$ 250.00
HIDROTOMA DE 4 PULGADAS CON SALIDA DE MEDIA PULGADA.		\$ 800.00
HIDROTOMA METÁLICA DE SEIS PULGADAS CON SALIDA DE MEDIA PULGADA.		\$ 1000.00
MANGUERA PARA TOMA HIDRÁULICA DE MEDIA PULGADA HASTAS 6 METROS LINEALES		\$ 60.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	TRATÁNDOSE DE TOMAS CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL UTILIZADO NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA (NOTA: LOS PERMISOS, PRESUPUESTOS DEBERAN DE LIQUIDARSE DE ACUERDO A TARIFAS APROBADAS).	
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICA	\$	450.00 MÍNIMO.
COMERCIAL	\$	600.00 MÍNIMO
INDUSTRIAL	\$	1,100.00 MÍNIMO
PÚBLICO	\$	450.00 MÍNIMO
DECAZOLVE DE LÍNEA DE AGUA POTABLE		
SOPLETEO DE LINEAS DOMICILIARIAS	\$	80.00
LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERÁ DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEPENDERÁ DE REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.		
COSTO DE LOS MEDIDORES DE ½"		\$ 750.00
EL COSTO DE LOS MEDIDORES DE MAYOR DIÁMETRO PARA INDUSTRIAS O COMERCIOS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.		
CANCELACIÓN POR SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 200.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 200.00
SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
DICHO COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERÁ DE CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS.		
1.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.		
2.- RUPTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA.		
3.- EXCAVACIÓN Y RELLENOS.		
4.- MATERIAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
5.- MANO DE OBRA GENERAL.		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$ 150.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$ 150.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRÁMITE	\$ 150.00
CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$ 150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	\$ 55.00
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$ 40.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$ 30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS.	TRÁMITE	\$ 30.00
TOMAS MUERTAS.	TRÁMITE	\$ 30.00

NOTAS ADICIONALES
LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SERÁN APLICADAS MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMÉSTICO, COMERCIAL NO INCLUYE MEDIDOR; PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
LAS RUPTURAS, REPOSICIÓN DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO LAS EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

Documento digitalizado